



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 011-2018

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 28 DE FEBRERO DEL 2018

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Acta de la sesión ordinaria número 011-2018, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho y treinta horas del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho.

Presentes los señores Hannia Vega Barrantes y Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo. Las Asesoras Ivannia Morales Chaves y Lizbeth Ulett Álvarez se encuentran trabajando en el tema de la agenda regulatoria y planificación 2018-2019, razón por la cual, la funcionaria Morales Chaves se incorporará posteriormente y la funcionaria Ulett Álvarez no participará en la sesión.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la señora Vega Barrantes da lectura al orden del día, e indica que al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar los siguientes temas:

1. Autorización de uso de los recursos para participación en actividad de OCDE.
2. Propuesta de delimitación de alcance y contenido del "*Informe de recepción y aceptación de las obligaciones de los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET*"

ORDEN DEL DÍA

1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DE ACTAS

- 2.1 *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 010-2018*

3 PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 *Solicitud de prórroga para cumplimiento acuerdo 007-001-2018 "Actas en formato electrónico".*
- 3.2 *Propuesta de Convenio SUTEL-MEP para el Programa 5 de Fonatel*
- 3.3 *Autorización de uso de los recursos para participación en actividad de OCDE.*
- 3.4 *Propuesta de delimitación de alcance y contenido del "Informe de recepción y aceptación de las obligaciones de los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET".*

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

- 4.1 *Informe sobre los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2017 (pagadero en 2018)*
- 4.2 *Factibilidad y condiciones de un eventual proceso concursal para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para radiocomunicaciones de banda angosta*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

- 5.1 *Instructivo general y lineamientos para la formulación de cánones y presupuesto 2019*

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

- 5.2 *Modificación presupuestaria para aprobación del Consejo*
- 5.3 *Estudio de mercado y recomendación técnica para la contratación de una solución de adquisición y servicios de infraestructura de servidores para la SUTEL*
- 5.4 *Informe sobre el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016 de la Contraloría General de la República*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 *Informe y propuesta de resolución para la inscripción contrato Jasec-Ufinet*
- 6.2 *Informe y propuesta de resolución de inscripción de contrato de uso compartido entre Coopeguanacaste R.L y Telecable S.A.*
- 6.3 *Informe y propuesta de resolución de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones Reycom del Sur*
- 6.4 *Asignación de numeración de cobro revertido nacional – numeración 800's al ICE.*
- 6.5 *Informe y propuesta de resolución de retomo de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's del ICE.*
- 6.6 *Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración SMS– numeración corta SMS a Claro*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-011-2018

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2**APROBACIÓN DE ACTAS****2.1 Acta sesión ordinaria 010-2018.**

A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 010-2018, celebrada el 21 de febrero del 2018. Después de su lectura y realizados los ajustes que corresponden, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-011-2018

Aprobar por unanimidad el acta de la sesión ordinaria 010-2018, celebrada el 21 de febrero del 2018

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO****3.1 Solicitud de prórroga para cumplimiento acuerdo 007-001-2018 "Actas en formato electrónico".**

La Presidencia presenta el oficio 1311-SUTEL-SCS-2018, de fecha 20 de febrero del 2018, por medio del cual la Secretaría del Consejo solicita eliminar el plazo de un mes que se le otorgó mediante el acuerdo

SESIÓN ORDINARIA 011-2018**28 de febrero del 2018**

007-001-2018, de la sesión ordinaria 001-2018, celebrada el 10 de enero del 2018, para que sometiera al Consejo la propuesta correspondiente para la aprobación del procedimiento que permitirá llevar a cabo el proceso de elaboración de actas en formato electrónico.

Procede el señor Secretario a indicar que, una vez analizadas todas las aristas del proceso, se ha considerado que el mismo debe ser catalogado como un proyecto ordinario de la Secretaría del Consejo, a ejecutar en el 2018 y del cual se estarán presentando periódicamente ante ese Órgano Colegiado los avances del mismo, por lo que el plazo de un mes es insuficiente.

El señor Ruiz Gutiérrez sugiere aprovechar la coyuntura de modificaciones técnicas al sistema Felino que controla el orden del día y documentos de la agenda, para definir mecanismos de mejora en las búsquedas de información, de modo tal que éstas sean eficientes y efectivas y que las descripciones de los temas sometidos a conocimiento del Consejo, sean un fiel reflejo del contenido de los mismos.

La funcionaria Valle Pacheco hace referencia a la importancia de vincular este proyecto con el Comité de Tecnologías de Información, de modo tal que dicho Comité lo ligue al proyecto de interoperabilidad de Sutel, además de definirle un cronograma por fases, para facilitar el seguimiento respectivo.

La señora Vega Barrantes señala que el día martes 27 de febrero, en el ejercicio que se realizó para revisar y generar un borrador de respuesta al Consejo, todos los proyectos se revisaron en conjunto con el equipo de las unidades de Planificación, Presupuesto y Control Interno, Finanzas, Recursos Humanos y la Agenda Regulatoria, para que los que vengan a modificar el POI o la aprobación del 2018 y 2019, contengan esos elementos incorporados, para que los procesos de Planificación, Tecnologías de Información, Jurídico, Proveeduría, Recursos Humanos y demás ya estén incluidos en las fases del mismo y para efectos del Consejo, ya se incluyeron en cada una las fechas respectivas. En este caso, corresponde a un proyecto en la agenda del Consejo, donde la funcionaria Lizbeth Ulett Álvarez es la responsable del seguimiento de todos los proyectos que se encuentren en la Unidad Jurídica, Asesorías del Consejo, Registro Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría.

Agrega que se instruyó al Comité de Tecnologías de Información que lo priorice y lo vincule al proyecto de interoperabilidad de Sutel, para que no quede suelto como un proyecto de la Secretaría.

La Presidencia hace ver que dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, se solicita que el acuerdo sea aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Discutido el tema, con base en la información del oficio 1311-SUTEL-SCS-2018, de fecha 20 de febrero del 2018 y lo analizado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 003-011-2018

En relación con el acuerdo 007-001-2018 sobre la elaboración de actas en formato electrónico y la asesoría recibida en esta materia por parte de la Auditoría Interna, se adopta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el acuerdo 007-001-2018, de la sesión ordinaria 001-2018 celebrada el 10 de enero del 2018, se instruyó a la Secretaría del Consejo que, en el plazo de un mes contado a partir de la recepción de dicho acuerdo, presentara la propuesta correspondiente del procedimiento para la elaboración de actas en formato electrónico.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018

28 de febrero del 2018

- II.** Que la Auditoría Interna remitió a esta Superintendencia el oficio el oficio 055-AI-2018 (NI-01696-2018), por medio del cual se presenta una lista la normativa aplicable para la actualización del procedimiento **P-SC-02 Programación del orden del día y elaboración de Actas**; y se advierte que la información contenida en las actas electrónicas debe ser integra y señalan que una vez que se tenga el procedimiento con las actividades descritas del proceso, se remitan para la revisión y validación de las actividades que les competen.
- III.** Que la Secretaría del Consejo, mediante oficio 1311-SUTEL-SCS-2018 del 20 de febrero, hace un recuento de las actividades llevadas a cabo para la implementación de las actas electrónicas. En ese mismo oficio, indica la necesidad de llevar a cabo la implementación de las actas electrónicas en cuatro fases:
 - a. **Fase 1:** Validar la propuesta del proveedor de Felino y determinar si es factible realizarlo por dicho sistema (lo recomendado por la Auditoría Interna). Si no fuera posible, se analizarán otras opciones propuestas por el equipo de trabajo. Una vez elegido la propuesta viable, se determinarán las actividades que deban ejecutarse, el costo y tiempo que este incurre para llegar al objetivo del proceso. Con el fin de considerar los aspectos necesarios de seguridad, confidencialidad, confiabilidad y respaldo de la información.
 - b. **Fase 2:** Implementar la propuesta con el apoyo del equipo de trabajo según las acciones que se requieran por cada uno de ellos, y proveedor en caso de que aplique. Dicha fase incuraría en implementar mejoras, actividades internas, validaciones del proceso y capacitación.
 - c. **Fase 3:** Poner en marcha la ejecución del proceso de elaboración de actas por un periodo recomendado con el fin de verificar que las mejoras, acciones y demás han dado el resultado esperado.
 - d. **Fase 4:** Levantar el procedimiento.
- IV.** Que en el mismo oficio 1311-SUTEL-SCS-2018 se presenta la propuesta de incorporar estas actividades como un proyecto ordinario de la Secretaría del Consejo, para ser ejecutado durante el presente año 2018 y sobre el cual se estarían presentando los avances periódicos. Expresamente, solicita eliminar el plazo de un mes que se había otorgado mediante acuerdo 007-001-2018.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos;

DISPONE:

- 1. Dar por recibido el oficio 1311-SUTEL-SCS-2018 del 20 de febrero, de la Secretaría del Consejo, por medio del cual solicita la eliminación del plazo de un mes para establecer el procedimiento de elaboración de actas en formato electrónico y propone la incorporación de estas actividades como un proyecto ordinario del año 2018.
- 2. Dar por recibido el oficio 055-AI-2018 (NI-01696-2018) de la Auditoría Interna, por medio del cual se presenta una lista la normativa aplicable para la actualización del procedimiento **P-SC-02 Programación del orden del día y elaboración de Actas**; y se advierte que la información contenida en las actas electrónicas debe ser integra y señalan que una vez que se tenga el procedimiento con las actividades descritas del proceso, se remitan para la revisión y validación de las actividades que les competen.
- 3. Modificar el acuerdo 007-001-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 del 10 de enero del 2018, para

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

que la propuesta del procedimiento para la elaboración de actas en formato electrónico se incluya dentro de los proyectos ordinarios del año 2018, se desarrolle según las fases indicadas en el oficio 1311-SUTEL-SCS-2018 de la Secretaría del Consejo y se cumplan con las observaciones indicadas por la Auditoría Interna.

4. Trasladar este acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Asesora Lizbeth Ulett Álvarez para que lo incorporen dentro de los proyectos ordinarios del 2018 y de el seguimiento correspondiente.
5. Designar a Lizbeth Ulett Álvarez para que dé seguimiento al proyecto e informe al Consejo sobre los avances del mismo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE****3.2 Propuesta de Convenio SUTEL-MEP para el Programa 5 Red de Banda Ancha Solidaria, Proyecto #1: Red Educativa.**

Para continuar con la agenda, seguidamente se entra al conocimiento de la propuesta de convenio de cooperación Ministerio de Educación – Superintendencia de Telecomunicaciones, para la implementación del Proyecto #1: Red Educativa del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, denominado "Red de Banda Ancha Solidaria", remitido por la señora Ministra de Educación, Sonia Marta Mora Escalante.

De inmediato, se conoce la siguiente documentación:

- a) Oficio 01039-SUTEL-DGF-2018 del 9 de febrero del 2018, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo la propuesta de "Convenio SUTEL-MEP para el Programa 5 Red de Banda Ancha Solidaria, Proyecto 1: Red Educativa".
- b) Propuesta de "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del Proyecto 1: Red Educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de Banda Ancha Solidaria".
- c) Oficio 00797-SUTEL-UJ-2018 del 2 de febrero del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica remite una serie de observaciones al "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del Proyecto 1: Red Educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de Banda Ancha Solidaria", remitido a dicha Unidad el lunes 29 de enero del 2018.
- d) Oficio DVM-A-0190-2018 del 21 de febrero del 2018 por cuyo medio el señor Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación, remite una lista preliminar de los centros educativos que se consideraron inicialmente, en el marco del Programa 5, Proyecto 1: Red Educativa – MEP.
- e) Oficio DVM-A-0123-2018 del 6 de febrero del 2018 por cuyo medio el señor Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación, solicita al señor Humberto Pineda Villegas,

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Director de la Dirección General de FONATEL, que para la implementación del proyecto #1: Red Educativa MEP, perteneciente al programa 5, denominado "Red de Banda Ancha Solidaria", considerar el conjunto de especificaciones técnicas que podrá encontrar adjunto, en el desarrollo de las acciones correspondientes a la definición de especificaciones técnicas de los pliegos cartelarios y el diseño de la estrategia de implementación del proyecto, desde su representada.

Procede el señor Ruiz Gutiérrez a exponer el tema y señala que se trata de una propuesta de convenio de cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública, a efecto de apoyar la ejecución y participación activa de ambas Instituciones para implementar el proyecto incluido dentro del Programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones - FONATEL, que forma parte de los proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2015-2021 (PNDT), y en el Plan Anual de Proyectos y Programas con cargo al Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), 2018 al 2024.

Añade que son metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, y en particular existe un indicador que establece la cantidad acumulada de centros educativos, sean estos preescolares, escuelas, colegios equipados y conectados a una red de banda ancha, según las necesidades educativas. Este indicador resulta relevante porque define el tipo de red que se requiere y desde el punto de vista de la institución beneficiaria, el Ministerio de Educación Pública, es clave para satisfacer los procesos y metodologías de enseñanza, aprendizaje, mejoramiento de las prácticas pedagógicas y resolución de problemas con sentido crítico y coadyuvar con la acción social digital.

Agrega que el Plan Nacional de Desarrollo establece como responsables a instituciones, tanto a la Gerencia de Redes de Telecomunicaciones del Mictit como al Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Adicionalmente, establece concretamente la ejecución dentro del pilar de la línea de Acción de acceso universal, servicio universal y solidaridad, una red de banda ancha solidaria. En ese sentido, habla de una red virtual que haga uso eficiente de la infraestructura existente de telecomunicaciones y que los recursos y proyectos sean utilizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa.

Añade que la propuesta de convenio recibida de parte de la Ministra de Educación Pública considera los detalles para llevar esta iniciativa tal y como lo estable el Plan Nacional de Desarrollo y viene a complementar, desde el punto de vista de secuencia de programas de Fonatel, una inversión clave para el país, en el sentido de llevar una red de alta velocidad a lo largo y ancho del país, enfocada en centros educativos, que favorecería el aprovechamiento de dicha infraestructura para hacer un uso más eficiente de esos recursos y para zonas no cubiertas o no rentables, para dinamizar el ecosistema digital con esta nueva infraestructura.

La idea es que la propuesta de convenio sea remitida para análisis a la Unidad Jurídica, Asesoría Jurídica y a la Dirección General de Fonatel, para que la evalúen con base en las perspectivas de los proyectos 1 y 4 en curso, y adicionalmente hacer una revisión con las listas de centros educativos que formarían parte del proyecto.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, solicita que el acuerdo sea aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Discutido el tema, con base en la documentación analizada en esta oportunidad, los señores Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 004-011-2018

1. Dar por recibidos los documentos que se detalla a continuación:

SESIÓN ORDINARIA 011-2018**28 de febrero del 2018**

- a) Oficio 01039-SUTEL-DGF-2018 del 9 de febrero del 2018, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo la propuesta de "Convenio SUTEL-MEP para el Programa 5 Red de Banda Ancha Solidaria, Proyecto 1: Red Educativa".
 - b) Propuesta de "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del Proyecto 1: Red Educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de Banda Ancha Solidaria".
 - c) Oficio 00797-SUTEL-UJ-2018 del 2 de febrero del 2018, mediante el cual la Unidad Jurídica remite una serie de observaciones al "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para la implementación del Proyecto 1: Red Educativa MEP del Programa 5 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones denominado "Red de Banda Ancha Solidaria", remitido a dicha Unidad el lunes 29 de enero del 2018.
 - d) Oficio DVM-A-0190-2018 del 21 de febrero del 2018 por cuyo medio el señor Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación, remite una lista preliminar de los centros educativos que se consideraron inicialmente, en el marco del Programa 5, Proyecto 1: Red Educativa – MEP.
 - e) Oficio DVM-A-0123-2018 del 6 de febrero del 2018 por cuyo medio el señor Marco Tulio Fallas Díaz, Viceministro Administrativo del Ministerio de Educación, solicita al señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, que para la implementación del proyecto #1: Red Educativa MEP, perteneciente al programa 5, denominado "Red de Banda Ancha Solidaria", considerar el conjunto de especificaciones técnicas que podrá encontrar adjunto, en el desarrollo de las acciones correspondientes a la definición de especificaciones técnicas de los pliegos cartelarios y el diseño de la estrategia de implementación del proyecto, desde su representada.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que con el apoyo de la señora Lizbeth Ulett Álvarez, Asesora del Consejo y Mariana Brenes A., Profesional Jefe de la Asesoría Jurídica, coordine la elaboración de un único informe en relación con este tema, el cual deberá ser sometido al Consejo en un plazo máximo de dos semanas contado a partir de la notificación de este acuerdo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****3.3 Autorización de uso de los recursos para participación en actividad de OCDE.**

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta de participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, en la 10th NER Meeting /Política Regulatoria, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que se realizará el 9 de abril del 2018, en París, Francia.

Señala que se trata de la programación de actividades de representación internacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones para el presente año, aprobados mediante el acuerdo 004-008-2018, de la sesión ordinaria 088-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Reitera que en dicho acuerdo se solicitó a la Dirección General de Operaciones que prepare una proyección de costos y el respectivo informe de la Unidad de Recursos Humanos para cada una de las actividades incluidas en la programación antes mencionada, con el fin de tener un panorama completo del evento y poder determinar si se requiere algún ajuste en el presupuesto y lo eleve a conocimiento del Consejo en la última sesión ordinaria del presente mes.

Ingresan los funcionarios Rose Mary Serrano, Asesora del Consejo y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar durante el conocimiento de los siguientes tres temas.

Dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, se solicita que el acuerdo sea aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Discutido el tema, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 005-011-2018

1. Aprobar la participación del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro del Consejo, en la 10th Red de Reguladores Económicos NER y la XVIII sesión del Comité de política Regulatoria RPC, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), que se realizarán los días 09, 10 y 11 de abril del 2018, en París, Francia, de conformidad con el cronograma de representaciones aprobado mediante acuerdo 004-008-2018, de la sesión ordinaria 08-2018, celebrada el 7 de febrero pasado.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones de la Sutel para que proceda con el pago de los gastos de viáticos del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, correspondiente a hospedaje, tiquetes aéreos, alimentación y otros gastos menores de los días del evento, además de una proporción de los viáticos durante el traslado ida y vuelta; cubrirá también el transporte casa-aeropuerto-hotel y viceversa e imprevistos, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ		
Ciudad de París (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$356)	TC:	593,57
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción		-
Viáticos	1 566,40	929 768,05
Imprevistos (monto fijo)	100,00	59 357,00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250,00	148 392,50
TOTAL DE GASTOS	1.916.40	1.137.517.55

3. Queda sujeto a las variaciones del tipo de cambio de venta del día del Banco Central de Costa Rica y el disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado.
4. Los gastos correspondientes del funcionario deberán ser cargados al centro funcional del Consejo.
5. Aprobar el itinerario para la compra del boleto aéreo de conformidad con el siguiente detalle:

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

FECHA DE SALIDA	07 de abril, 2018
HORA DE SALIDA	AM
FECHA DE REGRESO	12 de abril, 2018
HORA DE REGRESO	AM
LUGAR DE DESTINO	Paris, Francia
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	MANUEL EMILIO RUIZ GUTIERREZ
NUMERO DE ACUERDO	005-011-2018
OBSERVACIONES	

6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Ruiz Gutiérrez lo considera pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
7. Corresponde al señor Ruiz Gutiérrez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de inscripción al curso.
8. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del funcionario (a) Ruiz Gutiérrez se deberá convocar al señor Jaime Herrera Santisteban, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, del 7 al 12 de abril del 2018, ambos inclusive, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038- 2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".
9. Reiterar a la Dirección General de Operaciones la urgencia de atender las instrucciones giradas en el acuerdo 004-008-2018, de la sesión ordinaria 08-2018, celebrada el 7 de febrero pasado, por lo que se establece que el respectivo informe deberá ser sometido a conocimiento del Consejo en la sesión ordinaria del 14 de marzo del 2018.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**
3.4 Propuesta de delimitación de alcance y contenido del "Informe de recepción y aceptación de las obligaciones de los contratos de concesión C-001-2011-MINAET y C-002-2011-MINAET".

Para continuar con el orden del día, se presenta para el respectivo análisis el oficio 1523-SUTEL-CS-2018, de fecha 27 de febrero del 2018.

Procede el señor Ruiz Gutiérrez a contextualizar el tema y señala que mediante acuerdo 008-005-2018, de la sesión 005-2018, celebrada el 24 de enero del 2018, el Consejo estableció un Grupo de Trabajo para que se encargara de elaborar una propuesta de informe final que será remitido al Poder Ejecutivo, dentro del proceso de recepción y aceptación de las obligaciones de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, en especial sobre la cobertura y calidad de la red en los distritos comprendidos en el Plan de Desarrollo de la Red (*Roll Out Plan*).

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Detalla las acciones llevadas a cabo por el grupo de trabajo con el fin de dar fiel cumplimiento al punto 4 inciso e) del mencionado acuerdo; señala los aspectos necesarios que deben ser atendidos de previo a la emisión del informe final de la asesoría técnica de la Sutel al Poder Ejecutivo, como aplicar el proceso de comparación y análisis de los datos técnicos recopilados para evaluar el Plan de Desarrollo de la Red (PDR), solicitar información para actualizar el estado de las condiciones del desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones por parte de los operadores Telefónica de Costa Rica y Claro CR Telecomunicaciones, presentar al Consejo un informe jurídico que valore la aplicación del Reglamento de prestación y calidad de servicios para interpretar el punto anterior y recopilar información económica, financiera y cualquier otra externalidad necesaria que se relacione con la ejecución del Plan de Desarrollo de la Red, en el marco de los Contratos de Concesión.

Señala que para el cumplimiento del objetivo general del grupo, que consiste en elaborar y presentar el informe de evaluación del PDR al Consejo, se deben atender los objetivos específicos, a saber: 1) definir los alcances y contenidos del informe, 2) identificar en forma integral los criterios requeridos para el análisis de los datos recopilados, 3) efectuar el procesamiento de los datos recopilados tanto a nivel técnico, como a nivel jurídico, económico, financiero y otras externalidades necesarias, 4) efectuar el análisis de los datos recopilados a nivel técnico, jurídico, económico, financiero y otras externalidades necesarias, y 5) recopilar y unificar la información obtenida para el planteamiento del informe

Agrega que en cuanto al alcance y contenido del criterio técnico, lo procedente sería analizar los antecedentes, la normativa aplicable, análisis de las variables económicas, financieras y otras externalidades necesarias ante el desarrollo de las redes por parte de los operadores Claro CR Telecomunicaciones y Telefónica de Costa Rica, el análisis sobre condiciones de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, análisis de datos resultado de las mediciones, y su respectiva presentación de resultados, conclusiones y recomendaciones al Poder Ejecutivo respecto a la recepción y aceptación del PDR.

En cuanto a la metodología de trabajo, señala que para el cumplimiento del acuerdo, se realizan reuniones semanales, con la finalidad de identificar las tareas críticas y que pueden generar retrasos en el plazo propuesto para la entrega del informe final, se asignaron por especialidades el desarrollo de los diferentes puntos propuesto como contenido del informe, se emitirán los requerimientos de información que correspondan y se integrarán los insumos trabajados en un solo documento que será presentado al Consejo de la SUTEL, .

Seguidamente, para el cumplimiento de los puntos anteriores, según los plazos y responsables, presenta el respectivo cronograma, en el que se estima que la fecha de finalización del presente proyecto sería el 13 de abril del 2018.

Por su parte, la funcionaria Serrano Gómez hace un resumen de lo expuesto por el señor Ruiz Gutiérrez.

La Presidencia solicita a los presentes externar sus observaciones al respecto.

Manifiesta el señor Fallas Fallas que han realizado sesiones bastante colaborativas y seguidas, con el cronograma propuesto se busca darle sensibilidad a las tareas que se deben realizar y el criterio jurídico es uno de los hitos necesarios, al igual que el contar con el análisis de los datos técnicos.

La señora Vega Barrantes solicita que conste en actas el reconocimiento por el esfuerzo que está haciendo este equipo de trabajo, particularmente a quienes coordinan el mismo, los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Rose Mary Serrano Gómez, que sin lugar a duda demuestran que la Sutel avanza en forma muy coordinada y solicita que lo hagan extensivo al resto del equipo.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Agrega que con respecto a las propuestas, se presenta un tema que le llama la atención referente al seguimiento al acuerdo, que está muy completo y es la claridad plasmada en el documento sobre el abordaje integral del proceso; le parece que es una lectura correcta de lo que requiere el Poder Ejecutivo y lo que corresponde en este tipo de informes. Esto es no solo relevante, sino también de aceptación completa de su parte.

Agradece al señor Ruiz Gutiérrez por la actualización constante en que la ha mantenido respecto al tema, lo que permitirá en el cumplimiento de los plazos, que es una agenda rigurosa, que el Miembro que no coordine el proyecto pueda estar informado del proceso. Eso la hace llegar a la propuesta de fecha de entrega del mismo, el día 13 de abril, por lo que sugiere convocar a una sesión extraordinaria el lunes 16 para analizarlo, aprobarlo y remitirlo, o bien si se requiere algún ajuste, de ese modo se le estaría dando al Poder Ejecutivo el espacio suficiente para su propio estudio y valoración de sus cronogramas.

Manifiesta que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, se solicita que el acuerdo sea aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública

Discutido el tema, los Miembros del Consejo acuerdan por unanimidad:

ACUERDO 006-011-2018

1. Dar por recibido el oficio 1523-SUTEL-CS-2018 de fecha 27 de febrero del 2018, mediante el cual el Grupo de Trabajo designado en el acuerdo 008-005-2018 de la sesión 005-2018, celebrada el 24 de enero del 2018, da cumplimiento al punto 4 inciso e) del mencionado acuerdo, con la presentación del cronograma en el que se estima que la fecha de remisión al Consejo del informe final del proceso de recepción y aceptación de las obligaciones de los Contratos de Concesión N° C-001-2011-MINAET y N° C-002-2011-MINAET, en especial sobre la cobertura y calidad de la red en los distritos comprendidos en el Plan de Desarrollo de la Red (Roll Out Plan), sería el 13 de abril del 2018.
2. Convocar a una sesión extraordinaria el lunes 16 de abril del 2018 para conocer el informe final detallado en el numeral anterior, con el objetivo de analizarlo, aplicarle los ajustes en caso de requerirse y, posteriormente, remitirlo al Viceministerio de Telecomunicaciones.
3. Trasladar al Viceministerio de Telecomunicaciones el oficio 1523-SUTEL-CS-2018, con el fin de que esa Entidad cuente con el espacio suficiente para la valoración de sus respectivos cronogramas.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****ARTICULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD**

- 4.1. *Informe sobre los montos de los contribuyentes y métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2017 (pagadero en 2018).*

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, sobre los montos de los contribuyentes y los métodos de recaudación del canon de reserva del espectro radioeléctrico 2017, pagadero en el 2018.

Para conocer el tema, se da lectura al oficio 01423-SUTEL-DGC-2018, del 23 de febrero del 2018, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe citado.

Interviene el funcionario Glenn Fallas Fallas, quien explica al Consejo los antecedentes de este tema y señala que el informe que se conoce en esta oportunidad se genera a partir de la aplicación que se establece en la resolución RCS-004-2018, publicada en el Alcance N°9 del diario oficial La Gaceta del 18 de enero del 2018. Agrega que el informe presenta los montos por pagar por parte de los diferentes contribuyentes.

La señora Vega Barrantes consulta si a los radioaficionados se les cobra, a lo que el señor Fallas Fallas señala que sí, por concepto de utilización de los enlaces y añade que no existe un acuerdo internacional que los exima del pago del canon.

En vista de lo indicado, la señora Vega Barrantes solicita que esa aclaración se incluya en un párrafo aparte en el documento, para que quede acreditado que esa Dirección efectuó la correspondiente investigación y efectivamente, no existe un artículo de la Ley que exima a los radioaficionados del pago mencionado, para lo cual contarán con el apoyo del funcionario Jorge Brealey Zamora.

El señor Fallas Fallas se refiere a los cálculos que se efectúan mediante la utilización de una aplicación disponible en la web, lo que facilita la consulta en línea de la información. Detalla lo correspondiente a los cobros por aplicar a los concesionarios, permisionarios y a los radioaficionados; éstos últimos de acuerdo con cada categoría. Señala lo referente al cálculo con decimales y la solicitud del Ministerio de Hacienda para que estos montos sean redondeados y así se entrega la información al contribuyente. Detalla las reglas vigentes para dicho redondeo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen observaciones con respecto al tema que se analiza.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez se refiere al seguimiento de acuerdos con la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), con la cual se llegó a acuerdos en el año 2016 para mejorar los mecanismos de control y seguimiento de pago de canon, pues solicitaron una serie de aspectos que facilitaran el seguimiento a los mecanismos de cobro, de manera tal que los cable operadores - principalmente- contaran con un procedimiento adecuado y de fácil cálculo y cobro. Rescata como un elemento muy positivo que Sutel cuente con dicha herramienta. Sugiere efectuar la divulgación respectiva.

Hace ver el señor Fallas Fallas que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 01423-SUTEL-DGC-2018, del 23 de febrero del 2018 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-011-2018

1. Dar por recibido y aprobar el informe 01423-SUTEL-DGC-2018, del 23 de febrero del 2018, sobre los montos del canon para los usuarios vigentes del espectro y los métodos de recaudación del canon de

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

reserva del espectro 2017, pagadero en el 2018, con fecha límite del 15 de marzo del presente año según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones.

2. Autorizar a la Unidad Administrativa de Espectro para remitir a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del informe 01423-SUTEL-DGC-2018, sobre los montos por pagar de los concesionarios y permisionarios del espectro, con el fin de que se incluyan los datos correspondientes en el portal ATV.
3. Solicitar al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, como Ente Rector del sector de telecomunicaciones, considerando la importancia que reviste el canon de reserva del espectro para la consecución de las labores de gestión y control del espectro, el apoyo para que se emita un recordatorio a los sujetos pasivos del canon de reserva del espectro, sobre la importancia de realizar un pago oportuno y las consecuencias en caso de no realizarlo. Asimismo, solicitar al Ministerio de Hacienda, como Entidad recaudadora de este canon, que realice la exhortativa de cobro a los sujetos pasivos.
4. Publicar un extracto del presente informe en el sitio WEB de SUTEL y en un diario de circulación nacional, haciendo énfasis en la disponibilidad del sistema de consulta abierto al público en general, para informar a los concesionarios y permisionarios vigentes del espectro respecto al pago del canon de reserva del espectro.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.2. Factibilidad y condiciones de un eventual proceso concursal para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para radiocomunicaciones de banda angosta.**

Al ser las 10:55 horas ingresa la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, en relación con la factibilidad y condiciones de un eventual proceso concursal para el otorgamiento de una concesión de frecuencias, para radiocomunicaciones de banda angosta.

Al respecto, se conoce el oficio 01426-SUTEL-DGC-2018, del 23 de febrero del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado en el numeral anterior.

El señor Fallas Fallas explica el tema y señala que el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones planteó la solicitud para que Sutel efectúe el estudio de la eventual factibilidad de contar con un proceso concursal en bandas de radiocomunicación de banda angosta para uso comercial.

Se refiere a los antecedentes del caso y señala que, con el propósito de resolver todas las solicitudes de este tipo, esa Dirección efectuó una investigación, con el apoyo de la Dirección General de Mercados, mediante el proceso de aplicación de encuestas, así como la consulta a administraciones internacionales sobre el manejo del tema.

Detalla las posibilidades existentes para efectuar el estudio y agrega que, de conformidad con las conclusiones obtenidas, se determinó la factibilidad efectuar el proceso.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

La Presidencia deja constancia de que para este punto, en virtud del carácter confidencial de la materia que se analiza, los señores asesores no analizaron el informe presentado por la Dirección General de Calidad en esta oportunidad.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de proceder con los trámites que corresponden para atender este tema, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 01426-SUTEL-DGC-2018, del 23 de febrero del 2018 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-011-2018

En relación con el oficio MICITT-DVMT-OF-304-2016 del Viceministro de Telecomunicaciones, que es una solicitud para la elaboración de los estudios técnicos y de mercado que permitan al Poder Ejecutivo determinar la necesidad y factibilidad de llevar a cabo un proceso concursal de otorgamiento de una concesión de frecuencias para radiocomunicaciones de banda angosta, y el informe del oficio 01426-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad, el Consejo de la Superintendencia adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES:

- I. En fecha 7 de julio del 2016, mediante oficio MICITT-DVMT-OF-304-2016, el Viceministro de Telecomunicaciones del MICITT solicitó a esta Superintendencia la elaboración de los estudios técnicos y de mercado que permitan al Poder Ejecutivo determinar la necesidad y factibilidad de llevar a cabo un proceso concursal de otorgamiento de una concesión de frecuencias para radiocomunicaciones de banda angosta para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- II. Con fecha 23 de febrero del 2018, mediante oficio 01426-SUTEL-DGC-2018, la Dirección General de Calidad somete al Consejo de la Superintendencia el informe de los estudios solicitados por el viceministro en su oficio indicado. La Dirección General de Calidad, solicitó apoyo a la Dirección General de Mercados para llevar a cabo una serie de acciones para obtener los insumos necesarios y realizar el presente informe.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el artículo 11 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Superintendencia de Telecomunicaciones es la Autoridad competente para realizar los estudios necesarios para la determinar la necesidad y factibilidad de la asignación y otorgamiento de las concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- II. Que el procedimiento para el otorgamiento de concesiones para el uso y explotación de frecuencias del espectro es el concurso público conforme con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.
- III. Que el Viceministro de Telecomunicaciones en su oficio MICITT-DVMT-OF-304-2016 solicita que los estudios al menos comprendan:
 - Cuantificación de la demanda actual y potencial del servicio.
 - Determinación de la oferta (cantidad de canales) requerida para satisfacer esa demanda actual

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

y potencial.

- Análisis y recomendación de las condiciones económicas y técnicas del eventual concurso.
- IV. Que, en virtud de la naturaleza y fines de los estudios de factibilidad y la materia de asignación de frecuencias del espectro y la elaboración de un cartel y su respectivo concurso público, los estudios realizados y solicitados por el Viceministerio contienen información sensible, especialmente los aspectos económicos del valor de la estimación de un eventual concurso.
- V. Que se trata de una fase previa y prematura para una gestión interna y propia del Poder Ejecutivo, cuya relevancia pública adquiere mayor trascendencia una vez que el Poder Ejecutivo emita la instrucción del procedimiento respectivo, siempre y cuando así lo decida.
- VI. Que conforme con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública y en virtud de lo señalado *supra* este Consejo considera que es conveniente declarar confidencial el informe del oficio 01426-SUTEL-DGC-2018, el cual comprende elementos de decisión para el Poder Ejecutivo que son estudios de factibilidad y que podrían no ser definitivos a juicio de la Administración competente para instruir si procede el concurso público que corresponda. Asimismo, el informe contiene las condiciones propuestas que podrían incluirse en un eventual cartel, por lo que su divulgación temprana y sin los canales adecuados podría conferir una ventaja indebida para un eventual oferente e incluso una oportunidad de afectar a la Administración.
- VII. Que finalmente, el Consejo estima además que los estudios solicitados por el Poder Ejecutivo son parte de la función de asesoría técnica en materia del régimen de espectro radioeléctrico y, en ese sentido, se rinde -como órgano consultivo- el informe que va dirigido al expediente administrativo de la Administración solicitante y competente para la determinación de la procedencia de la apertura de un concurso para la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico. En consecuencia, se estima que hasta que el Poder Ejecutivo o el Viceministerio haya conocido el informe y enviado al expediente administrativo correspondiente, el mismo debe conservarse confidencial, sin perjuicio de que el mismo órgano decisor determine su acceso público.

POR TANTO

Con fundamento en la Constitución Política, la Ley General de la Administración Pública N° 6227, Ley de Información No Divulgada, N° 7975, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, y demás normativa de general y pertinente aplicación:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 01426-SUTEL-DGC-2018 del 23 de febrero del 2018, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe "Estudios de necesidad, factibilidad y condiciones para realizar un eventual proceso concursal para el otorgamiento de una concesión de frecuencias para radiocomunicaciones de banda angosta", para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
2. Declarar confidenciales las siguientes secciones del presente informe y folios del expediente administrativo:
 - a) Secciones 2, 3, 4, 5 y 6 (páginas 2 a la 17).
 - b) Folios 6 al 27, 33 al 42, 87 al 101 del expediente GCO-ERC-EBA-00864-2017.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

3. Someter a consideración del Poder Ejecutivo los resultados del estudio incluidos en el presente informe, en cuanto a:
 - Cuantificación de la demanda actual y potencial del servicio.
 - Determinación de la oferta (cantidad de canales) requerida para satisfacer esa demanda actual y potencial.
 - Disponibilidad del recurso por bandas de frecuencias que se indica en la tabla 6 y el apéndice 2 del presente informe, para el eventual proceso concursal.
 - Análisis y recomendación de las condiciones técnicas del eventual concurso.
4. Recomendar al Poder Ejecutivo la factibilidad de realizar un procedimiento de concurso de acuerdo con el tipo y las condiciones del proceso concursal que se indican en este informe.
5. Aprobar la remisión de este informe de estudio técnico y de mercado al Poder Ejecutivo en la persona del señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

Se deja constancia de que a partir de este momento se retira de la sala de sesiones la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez.

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

5.1 Instructivo general y lineamientos para la formulación de cánones y presupuesto 2019.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Eduardo Arias Cabalceta, Lianette Medina Zamora, Eduardo Mendoza Alfaro, Alexander Herrera Céspedes y Christopher Fonseca Salazar, participar en el conocimiento de los temas de la Dirección General de Operaciones.

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el *"Instructivo general y lineamientos para la formulación de cánones y presupuesto para el año 2019"*.

La funcionaria Lianette Medina Zamora expone los siguientes documentos:

- a. Oficio el 01224-SUTEL-DGO-2018 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *"Instructivo para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2019."*
- b. Oficio 01226-SUTEL-DGO-2018 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los *"Lineamientos Generales para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2019"*.

Explica que la Unidad a su cargo se encuentra en la etapa de formulación presupuestaria del Canon de

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Regulación de las Telecomunicaciones 2019, Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2019 pagadero en el 2020 y Presupuesto Inicial del período 2019.

Así las cosas, se presentan los lineamientos generales que deben de aplicarse en dichos procesos de construcción:

a. Tipo de cambio

Conforme la Metodología de estimación de tipo de cambio para los cánones y presupuestos, se deberá utilizar en las estimaciones que corresponda un tipo de cambio de ¢618.41 CRC/USD.

b. Inflación

En cuanto al tema del comportamiento del índice de precios cabe señalar que para el bienio 2018-2019 se establece una meta de inflación de 3% ± 1 p.p, de conformidad con el Programa Macroeconómico 2018-2019, por lo cual, se determinó que, para efectos del proceso de formulación, se deberá utilizar una inflación de un 4.0%. Por lo anterior cada incremento propuesto deberá justificarse y fundamentarse técnicamente.

Como insumo se proporciona la ejecución de la partida y subpartida en el último periodo en el área, para que sea utilizado en aquellos casos en los cuales así se requiera, conforme lo dicte el Instructivo de Formulación de Cánones y Presupuesto Inicial 2019.

c. Incremento salarial

Incremento salarial para el I y II semestre del año en formulación para los funcionarios que se encuentren bajo la modalidad de salario base más pluses y globales de un 2.0%, tal como se ha formulado históricamente para cada semestre.

Señala que existen funcionarios responsables por cada una de las Direcciones Generales según la información que fue conocida por el Consejo y brinda el detalle de quiénes son. Indica que lo establecido es que se va a utilizar el histórico del año anterior, ejecutado con el crecimiento de inflación con todas las direcciones.

Añade que hay aspectos que se van a tener que asumir, conforme las obligaciones que se tienen como contratos, proyectos plurianuales, actividades que tienen algún tipo de obligación, gastos recurrentes y otros.

La señora Vega Barrantes solicita que se amplíe la explicación respecto al histórico y a lo que sería el techo de cálculo, porque existió reacción de algunas de las direcciones.

La funcionaria Medina Zamora señala que la decisión se tomó producto de la misma ejecución presupuestaria que se dio en el año 2017, pues hubo partidas como materiales y suministros que tuvieron una ejecución inferior del 50% y en general la ejecución no fue la esperada para la meta del 90%, por lo que al observarse en forma comprobada que no se están logrando los niveles de ejecución, lo que permite es visualizar que pueden ser inferiores los montos a aceptar, por lo que se toma como base precisamente la ejecución de ese periodo.

Señala que esta es una situación que no se presentó en el año 2017 y producto de eso, se está restringiendo la formulación y las direcciones que consideren que tengan particularidades muy especiales, las que deberían presentar al Consejo para ser valoradas.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Menciona además que producto de las sesiones de trabajo que se han efectuado con la señora Presidenta y los señores Directores Generales, aunado a la aprobación de los Miembros del Consejo para determinar cuáles van a ser los proyectos POI del 2019 y cuáles van a ser los proyectos ordinarios, la instrucción que se les ha dado es que adicionalmente, si incluyen otros costos no incorporados dentro de los elementos que ya se tomaron en la decisión inicial, no serán considerados.

La señora Vega Barrantes ratifica lo indicado por la funcionaria Medina Zamora, en el sentido de que todo lo que no sea proyecto POI o PAO que tenga cualquier perfil diferente, no será incorporado como parte del presupuesto.

Aunado a lo anterior, indica que queda la excepción del tema de las capacitaciones porque la Unidad de Recursos Humanos está haciendo el trabajo de la compilación y evaluación global sobre lo que implicaría una recomendación producto de un acuerdo anterior con la metodología nueva de capacitación, por lo que se indicó a los Directores Generales que será con el monto histórico ejecutado y con la baja en la ejecución del año pasado. Existe una reacción por parte de los Directores, por lo que se esperará el producto que entregará la Unidad de Recursos Humanos, para que en ese rubro los Miembros del Consejo tomen la decisión conforme esas recomendaciones.

La presidencia consulta a los presentes si se tiene alguna observación o advertencia respecto del expediente en discusión.

La funcionaria Medina Zamora solicita el aval del Consejo para que el acuerdo sea adoptado en firme dada la necesidad de atender este tema cuanto antes, todo conforme con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocido el tema anterior, con base en la documentación aportada y la explicación que brinda la funcionaria Medina Zamora, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 009-011-2018

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio el 01224-SUTEL-DGO-2018 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *"Instructivo para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2019."*
 - b. Oficio 01226-SUTEL-DGO-2018 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los *"Lineamientos Generales para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2019".*
2. Aprobar oficio 01224-SUTEL-DGO-2018 del 16 de febrero de 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el *"Instructivo para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2019"* y el 01226-SUTEL-DGO-2018 del 16 de febrero de 2018, conforme el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los *"Lineamientos Generales para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2019".*
3. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que distribuya institucionalmente el *"Instructivo para la Formulación de los Cánones y Presupuesto Inicial 2019"* y conforme el mismo, las áreas involucradas en el proceso realicen sus estimaciones presupuestarias para los cánones y presupuesto inicial 2019.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

4. Autorizar a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno (PPCI) para que aplique en los cálculos aritméticos correspondientes un tipo de cambio de ₡618.41 (seiscientos dieciocho colones con 41/100), una inflación proyectada de un 4.0% y un incremento salarial para el primer y segundo semestre del 2019 de un 2.0% para los funcionarios que se encuentran bajo la modalidad de salario base más pluses y/o globales, esto para la formulación de los cánones y presupuesto inicial 2019.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.2 Modificación presupuestaria para aprobación del Consejo.**

La Presidencia del Consejo presenta la solicitud planteada por la Dirección General de Operaciones para realizar las modificaciones presupuestarias 07-DGO-2018, 04-ESPECTRO-2018 y 05-DGF-2018, por un total de ₡63,774,387.00 (sesenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete colones exactos).

De inmediato, se da lectura al oficio 01393-SUTEL-DGO-2018, del 22 de febrero del 2018, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe que se indica.

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que dichas modificaciones se hacen con el fin de fortalecer la subpartida para la contratación de la plaza por servicios especiales para la Unidad de Tecnologías de Información, la cual va a permitir fortalecer todos los proyectos que actualmente se encuentran pendientes.

Asimismo, menciona que se reforzará una subpartida para sustituir las baterías de respaldo de los servidores de la red (UPS, por sus siglas en inglés) y para hacer frente al pago de los servicios que brinda la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la SUTEL, así como para reintegrar a las partidas por indemnizaciones por incapacidades y liquidaciones a funcionarios que renunciaron y para el pago de auditorías externas de Fonatel.

Señala además que las modificaciones vienen a fortalecer las gestiones de las Direcciones Generales y no afecta ninguno de los planes que se han definido.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez consulta si en el caso de las baterías de respaldo de los servidores de la red (UPS, por sus siglas en inglés), pertenecen a la Sutel o si están bajo la modalidad leasing.

El funcionario Christopher Fonseca Salazar indica que fueron contratadas por la Unidad de Tecnologías de Información por servicios de mantenimiento durante 3 años ya llevan 5 años y lo que se pretende es instalar baterías nuevas y que el equipo vuelva a tener una vida útil renovada.

Entre otro orden de cosas, pero aprovechando las contrataciones discutidas en esta oportunidad, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez considera conveniente que la Dirección General de Operaciones elabore un informe al Consejo con una propuesta referente a la aplicación de exoneración de los bienes que pueda requerir el Fondo Nacional de Telecomunicaciones – Fonatel, incluyendo tecnologías, vehículos, drivers y los elementos adicionales que la Dirección General de Fonatel considere necesarios para su gestión.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, mediante el cual el Cuerpo Colegiado instruye a la Dirección General de Operaciones para que, en el lapso de dos meses, evalúe y remita al Consejo de Sutel una propuesta referente a la aplicación de exoneración de los bienes indicados en el párrafo anterior.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

La presidencia consulta al equipo asesor si tienen alguna observación o advertencia sobre el expediente en discusión.

El señor Arias Cabalceta señala que, dada la necesidad de brindar el trámite inmediato al tema que se conoce en esta oportunidad, se hace necesario el aval del Consejo para declarar en firme el acuerdo que se adopte, todo esto de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Dado lo anteriormente expuesto, con base en la información del oficio 01393-SUTEL-DGO-2018, del 22 de febrero del 2018 y la explicación que brinda el señor Arias Cabalceta, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 010-011-2018

1. Dar por recibido el oficio 1393-SUTEL-DGO-2018 de fecha 22 de febrero del 2018, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo la propuesta de modificaciones presupuestarias: 07-DGO-2018, 04-ESPECTRO-2018 y 05-DGF-2018 por un total de ₡63,774,387.00 (sesenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete colones exactos) de conformidad con el *"Procedimiento de modificaciones presupuestarias de Sutel"*, aprobado en la sesión 017-2013 de fecha 27 de marzo del 2013.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias remitidas por la Dirección General de Operaciones: 07-DGO-2018, 04-ESPECTRO-2018 y 05-DGF-2018, por un total de ₡63,774,387.00 (sesenta y tres millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete colones exactos).
3. Autorizar a Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República las modificaciones presupuestarias antes mencionadas.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ACUERDO 011-011-2018**

Instruir a la Dirección General de Operaciones para que, en el lapso de dos meses, evalúe y remita al Consejo de Sutel una propuesta referente a la aplicación de exoneración de los bienes que pueda requerir el Fondo Nacional de Telecomunicaciones – Fonatel, donde se incluyan tecnologías, vehículos, drivers y los elementos adicionales que la Dirección General de Fonatel considere necesarios para su gestión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.3 *Estudio de mercado y recomendación técnica para la contratación de una solución de adquisición y servicios de infraestructura de servidores para la SUTEL.***

La Presidencia somete a conocimiento del Consejo el tema relacionado con el estudio de mercado y recomendación técnica para la contratación de una solución de adquisición y servicios de infraestructura

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

de servicios para la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El señor Eduardo Arias Cabalceta brinda el uso de la palabra al señor Alexander Herrera Céspedes para que se refiera al tema.

El funcionario Herrera Céspedes expone los siguientes documentos:

- a) Oficio 01033-SUTEL-DGO-2018, del 23 de febrero del 2018, mediante el cual los funcionarios del Área de Tecnologías de Información, Christopher Fonseca Salazar y Alexander Herrera Céspedes, presentan ante el Consejo el *"ESTUDIO DE MERCADO DE UNA SOLUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES"*.
- b) Propuesta de decisión inicial para la contratación de una solución de infraestructura tecnológica y servicios administrados para la SUTEL por medio de un arrendamiento con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH), de acuerdo con el Artículo 2° de la ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 del Reglamento a dicha Ley.

Brinda un detalle de la propuesta de infraestructura SUTEL 2018-2021 y explica como antecedente, que la SUTEL contó con un servicio de arrendamiento con la empresa Radiográfica Costarricense, S. A., mediante el expediente 2011CD-00195-SUTEL, mismo que se sustituyó el año 2015 con un servicio de arrendamiento con la empresa ESPH, S. A., según consta en el expediente 2015CD-000005-SUTEL, el cual vence el 4 de julio del 2018.

Indica que la Institución cuenta con la necesidad de realizar un estudio de mercado para conocer las empresas y las ofertas que puedan satisfacer las necesidades actuales y futuras en un plazo de 42 meses y este estudio se presentó al Consejo a través del oficio 01033-SUTEL-DGO-2018 con fecha del 23 de febrero del 2018, donde se invitaron a ocho empresas que brindan estos servicios para que nos entregaran sus propuestas de servicios.

Procede a explicar el estudio de mercado realizado entre octubre del 2017 a febrero 2018, en el cual se incluyen los diferentes oferentes.

Señala que con la contratación propuesta se mejoraría la memoria total, la velocidad de memoria, la velocidad CPU total, espacio de respaldos, espacio de almacenamiento, enlaces entre sitios y enlaces de internet sitio 2.

Al ser las 11:40 horas se retira de la sala de sesiones la funcionaria Ivannia Morales Chaves.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez comenta sobre la posibilidad de que se incorpore una cláusula en el contrato, en el cual se tome en cuenta el eventual cambio de edificio en unos años, proyecto que busca reducir costos operativos de alquileres.

El funcionario Eduardo Mendoza Alfaro se refiere al tema de la contratación y a la importancia de justificar adecuadamente el porqué de la misma.

La Presidencia consulta a los asesores si tienen alguna observación o advertencia sobre el expediente en consulta.

El señor Eduardo Arias Cabalceta solicita el aval del Consejo, para adoptar el acuerdo en firme de manera que se pueda iniciar el trámite cuanto antes, todo ello de conformidad con lo que establece el numeral 2

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocido el tema anterior, a partir de la documentación aportada y la explicación que brindan los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 012-011-2018

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 01033-SUTEL-DGO-2018, del 23 de febrero del 2018, mediante el cual los funcionarios del Área de Tecnologías de Información, Cristopher Fonseca Salazar y Alexander Herrera Céspedes, presentan ante el Consejo el **"ESTUDIO DE MERCADO DE UNA SOLUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVIDORES PARA LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES"**.
 - b. Propuesta de decisión inicial para la contratación de una solución de infraestructura tecnológica y servicios administrados para la SUTEL por medio de un arrendamiento con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. (ESPH), de acuerdo con el Artículo 2º de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 138 del Reglamento a dicha Ley.
 2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que suscriba la decisión inicial, con base en la propuesta mencionada en el numeral anterior, para la **"Solución de infraestructura tecnológica y sus servicios administrados para la Superintendencia de Telecomunicaciones, por medio de un arrendamiento con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A."**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Contratación Administrativa y los artículos 8 y 138 del reglamento a dicha ley.
- En virtud de tratarse de una contratación con un sujeto de derecho público, como excepción a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, se acoge el criterio técnico emitido mediante oficio 2760-SUTEL-2011, del 18 de octubre del 2011 y jurídico expuesto por el Asesor Externo, Marco Antonio de la O Castro en su oficio GCP-SUTEL-005-2011, del 18 de octubre del 2011.
3. Remitir el presente acuerdo a la Proveeduría Institucional y a la Unidad Jurídica, para la verificación y tramitación de lo correspondiente, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**5.4 *Informe sobre el cumplimiento de la disposición 4.1. del informe DFOE-IFR-13-2016 de la Contraloría General de la República.***

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016 de la Contraloría General de la República.

El señor Eduardo Arias Cabalceta presenta los siguientes documentos:

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

- i. Oficio 01199-SUTEL-DGF-2018 del 16 de febrero del 2018, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo un informe como complemento al oficio 01114-SUTEL-DGF-2018, sobre el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016.
- ii. Oficio 01420-SUTEL-DGF-2018 del 23 de febrero del 2018, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, envía a los Miembros del Consejo, un informe sobre el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016.
- iii. Oficio 01524-SUTEL-DGO-2018 del 28 de febrero del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, remite al Consejo un informe en cumplimiento al acuerdo 005-003-2018 sobre la disposición 4.1. del informe DFOE-IFR-IF-13-2016.

El funcionario Eduardo Mendoza Alfaro explica los documentos que se conocen en esta oportunidad.

La funcionaria Lianette Medina Zamora brinda un detalle sobre el particular y se refiere a la importancia de motivar los acuerdos que se adopten para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones – Fonatel. La señora Vega Barrantes indica que el documento parece ambiguo, por lo que consulta si se pueden reflejar más claramente los temas en los que se indica área de mejora por parte de la Dirección.

La funcionaria Mercedes Valle Pacheco considera que en el informe de la Dirección General de Operaciones debe adicionarse, para que se exprese claramente, que se trata de una opinión relacionada con la redacción de los acuerdos y que no se malinterprete que el Consejo toma un acuerdo sin motivación, pues la decisión del Consejo se toma con base en un informe técnico de la Dirección General de Fonatel y la motivación está referida a ese informe.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a la motivación de los acuerdos, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, concretamente lo dispuesto en los artículos 136 y 335 de la Ley General de la Administración Pública. Derivado de esos artículos, es posible indicar que:

- a) Los actos administrativos que requieren motivación son los que imponen obligaciones o limitan o deniegan derechos subjetivos y los que resuelven recursos, además, los que se separan de criterios precedentes o de los órganos consultivos, la suspensión de actos, los reglamentos y los actos discrecionales de alcance general, y cualquier otros que expresamente indique la ley.
- b) La motivación se diferencia de los motivos de hecho y derecho, puesto que algunas decisiones precisan de una explicación y justificación para determinar como el órgano decisor arribó a la solución o medida tomada a partir de las circunstancias de cada caso, los antecedentes de hecho y el marco jurídico y normas aplicables al caso concreto.
- c) La motivación puede constar en el mismo acto administrativo en que se acuerda la decisión concreta (el contenido del acto). Y también es factible y a veces es lo normal, que la motivación de la decisión se realice con referencia a los motivos de la petición del administrado (cuando es suficiente), o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas, siempre que hayan determinado realmente la adopción del acto. En estos últimos casos, la Ley General de la Administración Pública establece como condición para tener cumplida la motivación de las decisiones que la copia del documento (propuesta, dictamen o resolución previa) se adjunte al acto administrativo que se acuerda y, la misma debe estar comprendida (incluida) en el acto de comunicación).

Aclara que no debe confundirse la estructura de la redacción del acto administrativo, sea un acuerdo o una resolución, con la motivación, la cual puede incluso estar en documento separado (siempre que se

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

referencia en el texto del acuerdo). La estructura obedece más a un asunto de estilo de redacción con el fin de facilitar su lectura, sin embargo, el acto -según las circunstancias- puede contener una redacción muy sencilla y con la referencia a otro documento, el cual se hace acompañar en el acto de comunicación, o se extiende y amplía con los antecedentes de hecho, el fundamento de derecho, la motivación cuando corresponda y los otros elementos de validez del acto administrativo, según su contenido y naturaleza jurídica.

La Presidencia consulta si se debería otorgar una prórroga hasta la siguiente sesión, para que la Dirección General de Operaciones presente el tema con la respuesta a los elementos discutidos en la sesión y solicita respetuosamente al señor Eduardo Arias Cabalceta, al equipo de la funcionaria Medina Zamora y a la Asesora Mercedes Valle Pacheco que trabajen en conjunto la redacción.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual el Cuerpo Colegiado considera necesario declarar en firme el acuerdo que se adopte, todo ello de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Luego de conocido el tema anterior, con base en la documentación analizada y la explicación que brindan los señores Arias Cabalceta y Medina Zamora, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 013-011-2018

1. Dar por recibidos los documentos que se citan a continuación:
 - i. Oficio 01199-SUTEL-DGF-2018 del 16 de febrero del 2018, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo un informe como complemento al oficio 01114-SUTEL-DGF-2018, sobre el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016.
 - ii. Oficio 01420-SUTEL-DGF-2018 del 23 de febrero del 2018, por cuyo medio el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, envía a los Miembros del Consejo, un informe sobre el cumplimiento de la disposición 4.1 del informe DFOE-IFR-13-2016.
 - iii. Oficio 01524-SUTEL-DGO-2018 del 28 de febrero del 2018, mediante el cual la Dirección General de Operaciones, remite al Consejo un informe en cumplimiento al acuerdo 005-003-2018 sobre la disposición 4.1. del informe DFOE-IFR-IF-13-2016.
2. Posponer para la próxima sesión del Consejo el análisis del informe presentado por la Dirección General de Operaciones, adjunto a su oficio 01524-SUTEL-DGO-2018 del 28 de febrero del 2018, en el entendido de que se deberán llevar a cabo las correcciones señaladas en esta oportunidad, con respecto a las afirmaciones indicadas en torno a la motivación de los acuerdos de la Dirección General de Fonatel.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

6.1. Informe y propuesta de resolución para la inscripción contrato Jasec-Ufinet.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente al análisis efectuado a la adenda 1 del contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC, suscrito por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante JASEC) y Ufinet Costa Rica, S. A. (en adelante UFINET).

Para analizar el caso, se conoce el oficio 01387-SUTEL-DGC-2018, del 22 de febrero del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta el informe citado anteriormente.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el tema; detalla los antecedentes del caso, los detalles de los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, indica que se trata de una solicitud de acceso y utilización de la fibra de Ufinet. Añade que luego de efectuados los citados estudios, se determina que es factible brindar la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Asesores del Consejo si tienen alguna observación o advertencia sobre este tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere a las constataciones llevadas a cabo sobre el particular y la verificación que efectuó sobre el tema.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere al tema de compartición de infraestructura y consulta si existe alguna manifestación de preocupación por parte de los operadores, con respecto a la posibilidad de obtener accesos y si se presentó alguna intervención regulatoria.

El señor Herrera Cantillo aclara lo correspondiente a los casos de intervención que se han presentado con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago para casos como el que se analiza en esta oportunidad.

La señora Vega Barrantes se refiere al informe y específicamente, en lo que corresponde a las observaciones efectuadas al contrato por parte de SUTEL. Asimismo, menciona el tema de la facturación de los servicios, así como lo referente al plazo en que se recibió el informe y la importancia de introducirlo en los informes como un cronograma.

En lo que corresponde a la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad, hace ver que le parece importante mejorar el apartado de las modificaciones. Se refiere a algunas otras observaciones de forma como área de mejora y solicita al señor Herrera Cantillo efectuar la revisión y los ajustes que correspondan.

Discutido el caso, con base en la información del oficio 01387-SUTEL-DGC-2018, del 22 de febrero del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 014-011-2018

- I. Dar por recibido el oficio 01387-SUTEL-DGC-2018, del 22 de febrero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico presentado correspondiente al análisis efectuado a la adenda 1 del contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC, suscrito por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (en adelante JASEC) y Ufinet Costa Rica, S. A. (en adelante UFINET).

- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-043-2018

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO DE BANDA ANCHA MEDIANTE LA RED FTTH GPON PROPIEDAD DE JASEC SUSCRITO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y UFINET COSTA RICA, S. A.”

EXPEDIENTE J0053-STT-INT-01708-2017

RESULTANDO

1. Que el día 9 de octubre de 2017 (NI-11350-2017), se remite a esta Superintendencia, el “Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC” suscrito entre **LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO** (en adelante JASEC) y **UFINET COSTA RICA S.A.** (en adelante UFINET) según se aprecia en folios de 02 al 40 del expediente administrativo.
2. Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 198 del 20 de octubre de 2017, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato. (Véase al folio 41 del expediente administrativo).
3. Que una vez transcurrido el plazo conferido, no constan objeciones ni observaciones al contrato.
4. Que mediante oficio 00294-SUTEL-DGM-2018 del 16 de enero de 2018, la DGM señaló a JASEC y UFINET algunas observaciones sobre el contrato en relación con lo dispuesto en el RAIRT y demás normativa aplicable con el fin de que se valoraran eventuales modificaciones (ver folios 42 al 50 de expediente administrativo).
5. Que mediante escrito con NI-01001-2018 recibido el día 30 de enero de 2018, JASEC y UFINET posterior a lo señalado, remiten una nuevamente el contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC, realizando modificaciones según lo señalado en el oficio 00294-SUTEL-DGM-2018 (ver folios 51 al 111 del expediente administrativo).
6. Que mediante oficio 01387-SUTEL-DGM-2018 del 22 de febrero de 2018, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico al respecto.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarse los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. El artículo 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicional o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el RAIRT.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

- VII.** Que esta facultad de Sutel se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.

(...)

e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a)** *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VIII.** En el caso de que se remita una adenda ya sea con cambios solicitados por Sutel, o variando condiciones en lo pactado previo acuerdo entre las partes, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como en concordancia con la reglamentación vigente. Posteriormente será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, sin requerirse que sea nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

- IX.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

- X.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.

- XI.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:

- a)** Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
- b)** Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- c)** Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
- d)** Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
- e)** Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

XII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:

- a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
- b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
- c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.

XIII. Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.

XIV. De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DEL CONTRATO Y SU ADENDA.

Una vez analizado el contrato de servicios de interconexión, suscrito por **JASEC** y **UFINET** sin que otros operadores, proveedores y terceros interesados presentaran objeciones, mediante oficio 00294-SUTEL-DGM-2018 se propuso a las Partes analizar los siguientes ajustes sugeridos, con base en lo establecido por la normativa aplicable:

"(...)

I. Artículo 2: Anexos

Las partes deberán revisar en general los anexos y el contenido de los mismos, puesto que lo indicado en cuanto al contenido de los Anexos que forman parte del contrato, no corresponde con lo remitido. Por otra parte, a lo largo del cuerpo del contrato se hace referencia a un "Anexo B" y "Anexo D", los cuales no fueron remitidos junto con el contrato. Por lo tanto, las partes deberán remitir los Anexos para el análisis correspondiente.

II. Artículo 18: Mantenimiento preventivo y atención de averías:

En el punto 18.10 las partes mencionan que seguirán los procedimientos de gestión de incidencias definidos en el Anexo D. Sin embargo, no existe un Anexo D al contrato. Por lo tanto, las partes deberán aclarar el respectivo procedimiento, o bien remitir a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, en el punto 18.3. se remite a la cláusula 32 del contrato en cuanto a caso fortuito y fuerza mayor. Sin embargo, la cláusula 32 contiene las condiciones para "Enmiendas", y por lo tanto las partes deberán aclarar lo anterior.

III. Artículo 19: Fraude y usos no autorizados de la red:

En cuanto al punto 19.5., las partes indican que de detectar un fraude o uso no autorizado sin contar con una respuesta satisfactoria de su contraparte, quedará facultada para suspender total o parcialmente el servicio. Sin

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

embargo, lo anterior incumple lo dispuesto en los artículos 30 y 72 del RAIRT, al no indicar que se deberá notificar y contar con la aprobación de SUTEL para tales efectos. Por lo tanto, se solicita agregar una redacción como la siguiente:

“Las partes acuerdan que para los casos de interrupción de los servicios de acceso e interconexión se someterán a lo dispuesto en el RAIRT y en el presente contrato. Previo a realizar una suspensión parcial o total, las partes deberán acatar el procedimiento establecido en los artículos 30 y 72 del RAIRT.”

IV. Artículo 20: Cargos de los servicios:

En el punto “20.3” que correspondería a un punto 20.5 (la numeración debe corregirse), las partes indican que acatarán las condiciones económicas establecidas en el contrato y en el Anexo D. Sin embargo, nuevamente se reitera que las partes no remitieron un Anexo D al contrato. Por lo tanto, se deberá aclarar si dichas condiciones económicas aplicables están en la presente cláusula.

V. Artículo 22: Facturación de los servicios:

En el apartado 22.14 se menciona el Anexo D como referencia de las tarifas, sin embargo y tal como se ha reiterado en otros apartados, el mismo no se aporta junto con el contrato. Por ello, deberá ser aportado y aclarado.

En el apartado 22.20 las partes pactan intereses moratorios aplicando una tasa de interés equivalente a la prime rate de los Estados Unidos de América más un 30% de esa tasa según el Código de Comercio.

Sin embargo, de la redacción no queda del todo claro los intereses pactados entre las partes, ya que el Código de Comercio en su artículo 498 indica que los intereses moratorios no pueden sobrepasar un 30% del prime rate. De la redacción propuesta por las partes, no está claro si se trata de 30 puntos porcentuales sobre la base del prime rate lo cual sobrepasaría el límite dispuesto por el Código de Comercio.

VI. Artículo veintiocho (29): Solución de Controversias:

Asimismo, y de conformidad con el artículo 71 y las competencias de la SUTEL como órgano regulador, se solicita adicionar un apartado con la siguiente redacción:

“Las partes se comprometen y obligan a remitir las respectivas sentencias o laudos a Sutel para su conocimiento. Asimismo, las partes entienden que deben respetar y observar las competencias de Sutel como ente regulador y someter a su conocimiento toda controversia que debe ser resuelta mediante su intervención.”

VII. Artículo 37: Terminación Anticipada:

Por otra parte, el punto 37.6 remite al procedimiento de la cláusula 32 del contrato, la cual se refiere a enmiendas, pero no se desprende de esta cláusula un procedimiento a seguir, por lo tanto, se solicita a las partes aclarar tal situación.

VIII. Artículo 40: Validación por parte de Sutel:

El apartado 40.1 se indica que las partes se comprometen a remitir de manera conjunta a la SUTEL un ejemplar del presente contrato, excepto sus anexos por considerarlos confidenciales. Asimismo, en el apartado 40.2 indica que las partes solicitan a la SUTEL la declaratoria de confidencialidad de documentos específicos consignados en el contrato. No obstante, en virtud de los principios de no discriminación, replicabilidad y transparencia contenidos en el RAIRT, y tomando en cuenta que los contratos de acceso e interconexión se inscriben en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (artículo 80 Ley 7593, artículo 150 del Reglamento a la Ley 8642), no pueden operar anexos confidenciales, o bien una declaratoria de confidencialidad en el presente caso. Asimismo, los contratos suscritos deben ser publicados en La Gaceta con el fin de darles publicidad y recibir observaciones por parte de terceros. Por lo tanto, se solicita aportar los anexos que son considerados por las partes como confidenciales, así como eliminar por completo la cláusula 40, en el entendido

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

de que dichos anexos no pueden declararse como confidenciales.

(...)"

TERCERO: DE LA ADENDA REMITIDA POR LAS PARTES

Al respecto, JASEC y UFINET en respuesta al oficio 00294-SUTEL-DGM-2018, envían los ajustes incorporados al "Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC".

De tal forma, que luego de analizar el contrato modificado por JASEC y UFINET y según lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 01387-SUTEL-DGM-2018, se constata que las partes realizan ajustes a su contrato, en cuanto a los siguientes puntos:

- Se remitieron los anexos respectivos.
- Se modificó la cláusula 18 "Mantenimiento preventivo y atención de averías" remitiendo a los procedimientos de gestión de incidencias contenidos en el contrato (folio 61 al 63 del expediente administrativo).
- Se modificó la cláusula 19 "Fraudes y Usos no autorizados de la red" con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 y 72 del RAIRT (folio 64 del expediente administrativo).
- Se remitió el anexo D al contrato, por lo tanto, ya figura en el contrato.
- Se modificó la cláusula 22 "Facturación de los servicios" aclarando los intereses moratorios pactados (folio 67 del expediente administrativo).
- Se modificó la cláusula 30 "Solución de controversias", incluyendo las competencias de Sutel como órgano regulador (folio 75 del expediente administrativo).
- Se modificó la cláusula 37 "Terminación anticipada" con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 y 72 del RAIRT y la remisión del respectivo plan de desconexión (folio 78 del expediente administrativo).
- Se modificó la cláusula 40 "Validación por parte de Sutel" con el fin de eliminar la solicitud de confidencialidad del contrato (folio 79 del expediente administrativo).

La Dirección General de Mercados en el oficio 01387-SUTEL-DGM-2018, en el cual rinde su informe de análisis a la adenda primera presentada, concluye lo siguiente:

"(...)"

D. Conclusiones

Una vez revisado el contrato, así como los ajustes incorporados al "Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC" suscrito por UFINET y JASEC, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que se cumple con dichas disposiciones, según lo señalado en el presente informe.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del "Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC" suscrito por UFINET y JASEC con los ajustes y adiciones que han sido remitidos por las partes para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento."

De tal forma, que luego de analizar lo indicado por la Dirección General de Mercados en su informe 01387-SUTEL-DGM-2018 del 22 de febrero de 2018, se considera que es procedente avalar e inscribir el "Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC" suscrito por UFINET y JASEC, con el fin de cumplir con el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones y normativa vigente.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 01387-SUTEL-DGM-2018 del 22 de febrero de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción y avalar el "Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC" suscrito por UFINET y JASEC, con vistas a los folios 02 al 40 y 51 al 111 del expediente administrativo, y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO y UFINET COSTA RICA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Sede legal:	3-007-045087/ 3-101-587190
Título del acuerdo:	Contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC
Fecha de suscripción:	09 de octubre de 2017
Plazo y fecha de validez:	60 meses.
Fecha de aplicación efectiva:	Diez (10) días a partir de su publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 198 del 20 de octubre de 2017
Número de anexos del contrato:	6
Número de acuerdos del contrato:	1
Precios y condiciones:	Anexo D
Número y fecha del acuerdo de acuerdo mediante el cual se implementa el contrato:	RCS-043-2018
Número y fecha de publicación del acuerdo en la Gaceta de conformidad con FAIRI:	Diario Oficial La Gaceta No. 198 del 20 de octubre de 2017
Número de expediente:	J0053-STT-INT-01708-2017

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

- 6.2. *Informe y propuesta de resolución de inscripción de contrato de uso compartido entre Coopeguanacaste, R. L. y Telecable, S. A.*

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Para continuar, la Presidenta presenta para valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados para la inscripción del contrato de uso compartido entre las empresas Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L (Coopeguanacaste) y Telecable Sociedad Anónima (Telecable).

Se da lectura al oficio 01399-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente.

De inmediato, el señor Herrera Cantillo explica al Consejo los antecedentes de la solicitud conocida en esta oportunidad; detalla lo referente al contrato de uso de infraestructura (posterior) compartida suscrito entre Coopeguanacaste y Telecable, los principales aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos. Señala que luego de revisada la documentación correspondiente, se determina que el contrato cumple con todas las disposiciones existentes, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo proceda con la aprobación respectiva.

Agrega que el contrato que se conoce en esta oportunidad se recibió el 17 de enero del 2018 y se publicó en el diario oficial La Gaceta el 25 de enero, para el trámite de audiencia que corresponde, a partir de dicha fecha corren los 10 días hábiles para consulta. En esta oportunidad no se recibieron observaciones a la propuesta.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación sobre el tema que se analiza.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez se refiere a la metodología de la libre contratación y el principio de servicios al costo, los cuales rigen estos acuerdos entre partes.

El funcionario Brealey Zamora señala lo referente el beneficio para la parte propietaria de la infraestructura, así como la periodicidad de revisión de la metodología y el carácter subsidiario de la intervención del regulador, lo que genera que las partes se ajusten más rápidamente a sus disposiciones.

La señora Vega Barrantes plantea sus observaciones al texto y menciona que el informe analizado contempla los ajustes normativos que se han analizado en otras oportunidades y consulta al señor Herrera Cantillo lo referente al cumplimiento de los plazos establecidos, como un mecanismo de mejora regulatoria.

Conocida la solicitud, a partir de la información del oficio 01399-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 015-011-2018

- I. Dar por recibido el oficio 01399-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de inscripción del contrato de uso compartido entre las empresas Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, R. L (Coopeguanacaste) y Telecable Sociedad Anónima (Telecable).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-044-2018

“APROBACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L Y TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA.”

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018**EXPEDIENTE T0046-STT-INT-00166-2018****RESULTANDO**

- 1) Que el día 17 de enero del 2018 mediante documento de ingreso (NI-00489-2018) **COOPEGUANACASTE** junto con **TELECABLE**, remiten a la Superintendencia el contrato de uso y acceso compartido de la postería para redes de telecomunicaciones suscrito entre las Partes, según se aprecia en folios 02 a 36 del expediente administrativo.
- 2) Que de conformidad con el artículo 63, inciso a) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 14 del día jueves 25 de enero del 2018, se confirió a los interesados, audiencia por el plazo de diez (10) días hábiles para presentar observaciones o impugnaciones al citado contrato, según se aprecia en folio 37 del expediente administrativo.
- 3) Que una vez transcurrido el plazo no constan objeciones ni observaciones al contrato por parte de terceros.
- 4) Que por medio del oficio 01399-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 22 de febrero del 2018, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre las modificaciones presentadas al contrato solicitado para inscripción.
- 5) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

"Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia."

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

El artículo 45 define lo siguiente:

"Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente."

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopólicas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VI. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
 - a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 01399-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 22 de febrero del 2018, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

"(...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel verificar el contenido de los contratos de uso compartido tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la Sutel puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de infraestructura para el despliegue de redes de telecomunicaciones, o cuando por si mismas el contenido debe ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de uso compartido especialmente en materia de precios. Este principio no sostiene que las partes determinan "libremente" como se fijarán los precios, por el contrario el artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones sostiene que "los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel..." por lo tanto las Partes deberán de tomar en cuenta la metodología que garantice transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos.

Al respecto es importante señalar que el contrato remitido por las partes define en el artículo 11 "Cargos por servicios" las condiciones económicas que regirán su relación comercial. Para ello presentan lo siguiente:

11.2 FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO: Para efectos de la fijación del precio por un espacio de 15 cm en el poste se utilizará de referencia la siguiente fórmula:

$$P = CAPEX \text{ poste} \times PS + OPEX \text{ Poste} \times PS$$

donde:

P= Precio,

CAPEX = Costo de Capital (Inversiones, equipos de redes e infraestructura),

OPEX = Costo de Operación y Mantenimiento y PS= Prestador solicitante.

Así mismo se tiene que:

$$CAPEX = ((CDc + Clc) * FU) / FD$$

donde:

CDc = Costo directo de capital;

Clc= Costo Indirecto de Capital;

FU= Factor de Utilización;

FD= Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos, el cual se calcula con la siguiente fórmula:

$$FD = \frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i}$$

i = Tasa de rentabilidad esperada.

n = Vida útil del poste (30 año cemento y 20 años madera).

$$OPEX = (((CDo + Clo) * FU)) * (1 + i)$$

11.3 PRECIOS: Por la prestación de los servicios objeto del presente contrato TELECABLE acuerdo reconocer a COOPEGUANACASTE, R.L., los siguientes cargos: A. El precio de arrendamiento de un espacio de 15 cm en los postes será de ₡9.750 (nueve mil setecientos cincuenta colones) anuales por el espacio indicado en cada poste arrendado".

Las Partes en esta ocasión definieron el precio y establecieron cual sería la metodología a seguir, no obstante es importante recordar que conforme al artículo 61 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, esta Superintendencia definió y estableció la metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería mediante la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

De esta forma la Sutel, al efectuar la revisión del contrato de uso compartido remitido, se determina que el contenido legal y técnico del contrato, se ajusta a la normativa vigente y a otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

Es decir, el contrato remitido por las Partes que es objeto del procedimiento contenido en este informe ya incorpora los cambios sugeridos por la Sutel para otras gestiones similares, por lo que luego del análisis de la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido del contrato remitido cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Se hace la aclaración de que, en cuanto al contenido económico del contrato, al estar este amparado en el principio de "libre contratación" se da por válido, por lo que se recomienda a las partes tomar en cuenta la metodología de

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017 para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería.”

Conclusiones

Una vez revisado el “Contrato de servicios de uso compartido de infraestructura”, suscritos por **COOPEGUANACASTE** y **TELECABLE**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la Sutel otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**” visible a folios 02 a 36 del expediente administrativo T0046-STT-INT-00166-2018, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento.”

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: AVALAR E INSCRIBIR en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “**CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**” visible a folios 02 a 36 del expediente administrativo T0046-STT-INT-00166-2018.

SEGUNDO: APERCIBIR a las partes sobre metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería definida en la resolución RCS-292-2016 del 14 de diciembre de 2016, y su modificación parcial, a través de la resolución RCS-136-2017 del 27 de abril de 2017.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social	COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L y TELECABLE SOCIEDAD ANÓNIMA, constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula Jurídica	3-004-045202/3-101-336262
Título del acuerdo	Contrato de uso y acceso compartido de postería
Fecha de suscripción	16 de enero del 2018
Plazo y fecha de validez	1 año contado a partir del término de los diez (10) días hábiles a la fecha de publicación del aviso en el Diario oficial La Gaceta.
Fecha de aplicación efectiva	Diez (10) días a partir de su publicación en La Gaceta 14 del 25 de enero, 2018
Número de anexos del contrato	No tiene
Número de adendas al contrato	No tiene
Precios y servicios	Visible en el artículo 11

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato.	RCS-044-2018
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT.	Diario Oficial La Gaceta No. 14 del día jueves 25 de enero del 2018
Número de expediente	T0046-STT-INT-00166-2018

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE**6.3. *Informe y propuesta de resolución de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones Reycom del Sur.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente al análisis efectuado a la adenda 1 del contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC, solicitud de autorización presentada por la empresa Reycom del Sur, S. A., para brindar servicios de telecomunicaciones.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 01382-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018, por medio del cual esa Dirección hace del conocimiento del Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud de autorización para brindar el servicio de transferencia de datos con acceso a internet y enlaces inalámbricos punto a punto, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón. Brinda una explicación sobre los estudios efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que la solicitud analizada se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente y agrega que posee los recursos necesarios para brindar dicho servicio, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

De inmediato, la Presidencia consulta a los señores Asesores del Consejo si existe alguna observación sobre el tema.

El funcionario Jorge Brealey Zamora se refiere al tema del uso y las características de los equipos que utilizará el operador, su respectiva homologación, por el tema de las eventuales interferencias que se puedan presentar y los emplazamientos de rangos de uso libre, a lo que el señor Herrera Cantillo aclara que los equipos efectivamente cumplen con dicha homologación.

Luego de discutido este asunto, con base en la información del oficio 01382-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018, el Consejo resuelve por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

ACUERDO 016-011-2018

- I. Dar por recibido el oficio 1382-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente al análisis efectuado a la adenda 1 del contrato de prestación del servicio de acceso de banda ancha mediante la red FTTH GPON propiedad de JASEC, solicitud de autorización presentada por la empresa Reycom del Sur, para brindar servicios de telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-045-2018

**“SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO TRANSFERENCIA DE DATOS
BAJO LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET Y DE ENLACES INALÁMBRICOS
PUNTO A PUNTO A RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.”**

EXPEDIENTE R0278-STT-AUT-01998-2017

RESULTANDO

1. Que en fecha del 22 de diciembre de 2017, **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** (en adelante **REYCOM**) entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para prestar el servicio de transferencia de datos con acceso a Internet en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto en la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón según consta en el número de ingreso NI-14176-2017, visible a folios 02 al 97 del expediente administrativo.
2. Que mediante oficio 00493-SUTEL-DGM-2017, con fecha del 23 de enero de 2018, la Dirección General de Mercados, notificó a **REYCOM** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntaron los correspondientes edictos de ley para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional (ver folios del 103 al 108 del expediente administrativo).
3. Que tal y como se aprecia en el folio 109 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta 16, el día lunes 29 de enero de 2018.
4. Que tal y como se aprecia en el folio 110 al 114 del expediente administrativo, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico de circulación nacional La República del viernes 26 de enero de 2018.
5. Que transcurrido el plazo concedido de diez días hábiles en los edictos de ley publicados por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solicitud de autorización presentada por la empresa **REYCOM**.
6. Que por medio del oficio 01382-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 22 de febrero de 2018, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.
7. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*"
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

- VIII.** Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado"*. Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N°. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo al informe técnico de la Dirección General de Mercados 01382-SUTEL-DGM-2018, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

"Una vez valorada la documentación técnica remitida por REYCOM, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo del 2015, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 29 de mayo del 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.

- i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.*
En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 16 del expediente administrativo, se describe la siguiente solicitud:

"(…)
brindar un servicio de transferencia de datos con acceso a internet, consistiendo en el ofrecimiento de un servicio por un proveedor mediante el cual proporcionará el medio de acceso necesario para que los suscriptores (mis clientes) puedan conectar sus equipos informáticos a Internet; en la modalidad de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto; implicando la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente.
(…)"

Al respecto de las modalidades del servicio de transferencia de datos, tomando en cuenta el apartado de "Nomenclatura de Servicios de Telecomunicaciones", incluido en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015; con base en la integridad de la información remitida por REYCOM se tiene que esta planea utilizar tecnologías basadas en medios inalámbricos, lo que concuerda con las modalidades definidas como:

- *Acceso a Internet*
- *Enlaces inalámbricos punto a punto*

Es así que de acuerdo a la información contenida en los documentos remitidos, se concluye que el modelo de negocio planteado por REYCOM es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, para el inicio de las actividades de telecomunicaciones descritas, es requisito fundamental contar un título habilitante (autorización) otorgado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se constata que REYCOM solicita autorización para brindar el servicio de: transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambas a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".

- ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.*

El modelo de negocio descrito por la compañía consiste en la utilización de su propia red de telecomunicaciones para la prestación de servicios.

Según se menciona en su solicitud de autorización, la comercialización del servicio se circunscribirá a clientes finales (residenciales y empresariales).

En lo que respecta a la modalidad de acceso a Internet, la empresa manifiesta que el mismo será ofrecido con un nivel de sobresuscripción de 1:10, por lo que, de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Prestación y

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Calidad de los Servicios, REYCOM estaría en capacidad de ofrecer desde servicios domiciliarios hasta servicios orientados a empresas.

En cuanto a la información tarifaria, la empresa adjunta los precios referenciales que propone aplicar (vista al folio 25 del expediente administrativo). En ese sentido, la tabla 1 resume la lista de precios, propuestos por la empresa, para la modalidad de acceso a Internet y de enlaces inalámbricos punto a punto.

Tabla 1 Información de precios y paquetes disponibles

Paquete	Ancho de banda (Mbps)	Costo (\$)
Residencial	4/2	85
Residencial	6/3.5	110
Residencial	8/5.5	145
Empresarial	10/6	170
Empresarial	15/8	225
Empresarial	20/5.5	325

En cuanto al acuerdo de acceso e interconexión con su proveedor de acceso a Internet, REYCOM indica que no adjunta ningún contrato ya que primeramente pretende obtener el título habilitante solicitado y una vez conseguido el mismo, procederá a realizar el respectivo contrato con su proveedor mayorista (Ufinet) y remitirlo a la Superintendencia para su análisis y eventual inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

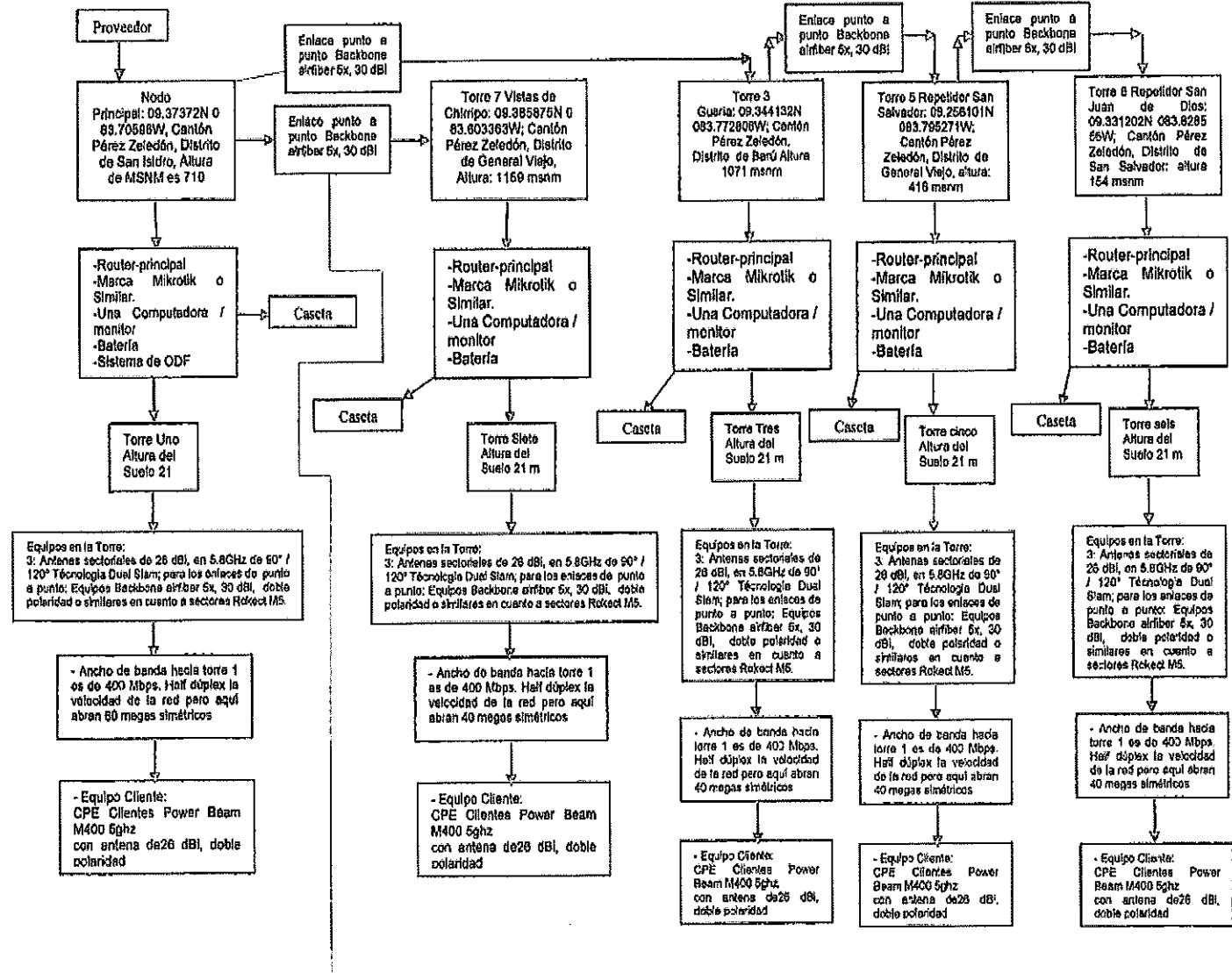
iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.

En referencia a la zona de cobertura pretendida para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad ya descrita, según la información presentada en los folios del 26 al 36, se determina que la zona de cobertura geográfica posible abarca amplias regiones del cantón de Pérez Zeledón de la provincia de San José. Sin embargo, cabe indicar que la cobertura real estaría limitada de forma efectiva por las condiciones topográficas de las zonas donde se ubiquen sus clientes potenciales.

En relación con el plazo para el inicio de la prestación de los servicios, con base en el modelo de negocio expuesto, una vez que se hayan formalizado los acuerdos relativos a las correspondientes relaciones de acceso e interconexión con otros operadores de telecomunicaciones el servicio estará disponible a sus clientes meta establecida en un plazo máximo de 6 meses, tal y como lo especifica en los folios 27 y 58.

iv. Capacidades técnicas de los equipos.

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que REYCOM, ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en folios 59 al 75 del expediente administrativo, donde a manera general, la empresa presenta los datos de fábrica de los equipos a utilizar y las características de las antenas por instalar, a saber, frecuencias, ganancias nominales, anchos de haz, patrones de radiación, dimensiones. Adicionalmente, en los folios 76 y 77 del expediente administrativo, se muestra un diagrama de la distribución de la red con datos técnicos con los cuales funcionarán los equipos. Los mismos se observan en las siguientes figuras.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Figura 1 Diagrama de distribución de red y características técnicas

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

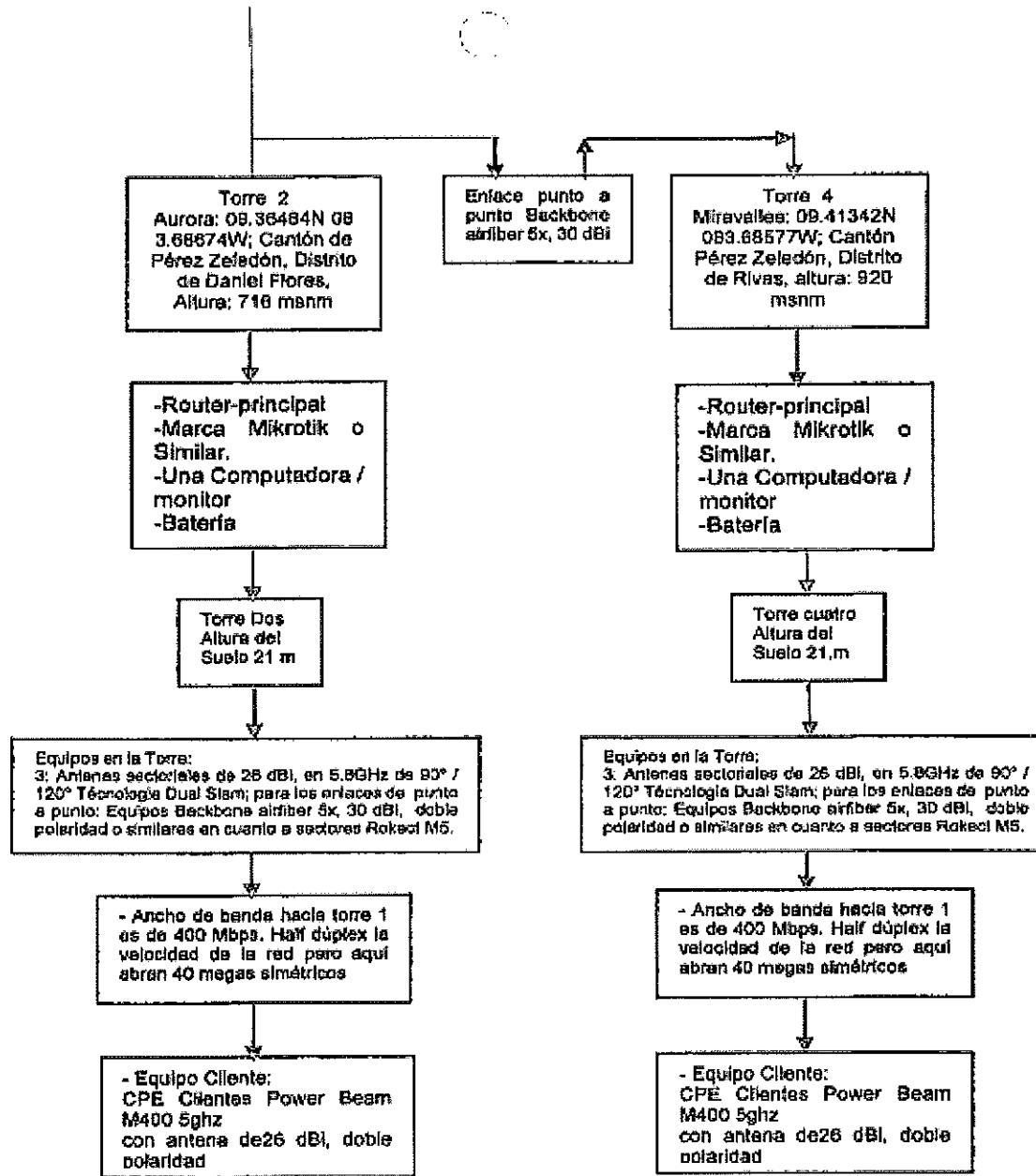


Figura 2 Diagrama de distribución de red y características técnicas

Es importante aclarar que si bien la empresa incluye en su solicitud un listado de equipos con los que la misma indica que iniciará la prestación de sus servicios, es deber de esta empresa cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones y específicamente lo dispuesto en la resolución RCS-431-2010 publicada en La Gaceta N° 191 del 1° de octubre del 2010, en relación a equipos terminales de servicios de telecomunicaciones, en caso de que los mismos no se encuentren ya incluidos en la base de datos que para tal efecto la Superintendencia pone

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

a disposición de los interesados en el enlace
<https://homologacion.sutel.go.cr/zf/ConsultaPublica/Index/Indexprincipal>

v. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

En relación con el diagrama de red solicitado para la prestación del servicio de transferencia de datos en las modalidades mencionadas, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

En las figuras 1 y 2, mostradas en el apartado anterior, se muestra el diagrama de red que REYCOM aportó para esquematizar la distribución de su red. Se aprecia de manera general los emplazamientos principales que la empresa utilizará para el aprovisionamiento de los servicios mencionados. La operación de estos enlaces se realizará mediante frecuencias atribuidas como de "uso libre".

vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia de los folios 37 al 39 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En el apartado de atención de averías y servicio al cliente REYCOM aclara que pondrá a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual podrá ser accedido por medio del número 2771-1916, además de contar con una oficina que se ubicará en el centro de Pérez Zeledón 75m al oeste de Coopealianza en el edificio Conexión Internacional.

En lo relativo al mantenimiento de red, la empresa contará con herramientas de software que le permitirán mantener un monitoreo activo sobre el estado de su operación, permitiendo así la atención de averías de forma eficiente. Adicionalmente indica que implementará un plan de mantenimiento preventivo semanal a cada una de sus torres.

Cabe señalar que todo lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. Dichos contratos deberán ser presentados ante SUTEL para la respectiva homologación.

vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre".

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios 27, 28 76 y 77, REYCOM aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. En la tabla 2 se muestra una síntesis de los datos especificados por REYCOM.

Tabla 2 Emplazamientos de la red inalámbrica de REYCOM

Emplazamiento	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud norte	Longitud oeste	Altitud m.s.n.m	Altura inst. antena	Frecuencia operación (GHz)	EIRP (dBm)
San Isidro	San José	Pérez Zeledón	San Isidro	09.37372	083.70596	710	21	5.8	36
Aurora	San José	Pérez Zeledón	Daniel Flores	09.36484	083.68674	716	21	5.8	36
Guaria	San José	Pérez Zeledón	Barú	09.344132	083.772806	1071	21	5.8	36
Miravalles	San José	Pérez Zeledón	Rivas	09.41342	083.68577	920	21	5.8	36
San Salvador	San José	Pérez	General	09.25610	083.79527	416	21	5.8	36

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

		Zeledón	Viejo						
San Juan de Dios	San José	Pérez Zeledón	San Salvador	09.331202	083.828556	154	21	5.8	36
Vistas de Chirripó	San José	Pérez Zeledón	General Viejo	09.385875	083.603363	1159	21	5.8	36

Cabe señalar que el equipo con que la empresa manifiesta que iniciará la prestación de sus servicios se encuentra homologado según lo indica el oficio 2112-SUTEL-DGC-2015 del 25 de marzo de 2015. Ahora bien, se aclara que la homologación no es un requisito para la obtención de título habilitante; como si lo es el contar la debida homologación de los equipos efectivamente empleados al momento de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando nuevamente que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, específicamente lo dispuesto en la resolución RCS-431-2010 publicada en La Gaceta N° 191 del 1° de octubre del 2010.

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 01382-SUTEL-DGM-2018, la solicitante cumple con la **capacidad financiera**, y se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por REYCOM, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. *Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.*

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que pretende autorizar, REYCOM aporta estados financieros correspondientes al último período fiscal, es decir, el año comprendido entre octubre 2016 y setiembre 2017. Dichos estados se presentan debidamente certificados por un contador público autorizado.

De la información presentada por la empresa solicitante, puede indicarse que desde la perspectiva financiera REYCOM dispone de los recursos suficientes como para llevar a cabo su proyecto de inversión en el área de telecomunicaciones, merced a las utilidades acumuladas en las otras actividades empresariales de la solicitante, en particular la instalación y mantenimiento de computadores y otros sistemas para la telecomunicación. En efecto, REYCOM cuenta con un patrimonio por valor de ₡142, 4 millones equivalente al 75 % del activo total, cuyo valor total alcanza la suma de ₡189, 9 millones. Una parte significativa de ese patrimonio la conforman las utilidades obtenidas por la solicitante durante el referido periodo fiscal (₡56, 6 millones), monto que al compararse con el activo fijo total de la empresa (₡139, 2 millones) representa un 40, 7 de ese activo fijo total, porcentaje que por su parte puede considerarse como la rentabilidad obtenida por REYCOM de sus activos durante el año fiscal evaluado. En tales circunstancias, los referidos estados financieros constituyen evidencia de una adecuada gestión administrativa en las actividades empresariales llevadas a cabo, mostrando una alta probabilidad de éxito en lo que respecta al proyecto de telecomunicaciones de REYCOM.

De la información presentada por el solicitante puede indicarse que desde la perspectiva financiera REYCOM dispone de los recursos suficientes como para financiar su proyecto de inversión en el área de telecomunicaciones, merced a las utilidades acumuladas en las otras actividades empresariales de la empresa.

A partir de las argumentaciones contenidas en los párrafos anteriores, en particular la disponibilidad de recursos financieros con que cuenta REYCOM, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."

- XVI.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 01382-SUTEL-DGM-2018, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que REYCOM cumple con los requisitos jurídicos exigidos en el ordenamiento vigente, según se expone a continuación:

- a) *REYCOM entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos con acceso a Internet en la modalidad de enlaces inalámbricos punto a punto en la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón, según consta en el documento con número de ingreso NI-14176-2017, visible a folios 02 al 97 del expediente administrativo.*
- b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) *El solicitante se identificó como RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A. cédula jurídica número 3-101-669542, cuyo representante con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma es el señor Luis Marín Miranda, portador de la cédula de identidad 6-0331-0279. Lo anterior fue verificado mediante la personería jurídica según consta a folio 78 del expediente administrativo. Asimismo, se señala el correo electrónico redesycomunicacioncr@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) *La solicitud fue firmada por Luis Marín Miranda, representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de REYCOM. Su firma se encuentra autenticada según consta a folio 16 del expediente administrativo.*
- e) *La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 80 del expediente administrativo.*
- f) *La empresa solicitante aportó certificación notarial en donde constan los accionistas actuales de la sociedad, según consta a folio 99 al 102 del expediente administrativo.*
- g) *Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que REYCOM (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir el ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta a folio 82 del expediente administrativo.*
- h) *Según consta en el folio 98 del expediente administrativo, REYCOM se encuentra registrado como patrón activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esa Institución."*

- XVII.** Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados en cuanto a la objeción presentada, se concluyó que:
"(...)
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por REYCOM, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015.
- XIX.** Que la empresa REYCOM posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 01382-SUTEL-DGM-2018 con fecha de 22 de febrero de 2018, para lo cual procede autorizar a RED Y

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A. cédula jurídica número 3-101-669542, para brindar el servicio de transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambas a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", en la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultados y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a la empresa **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** cédula jurídica número 3-101-669542, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:
 - transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambas a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre".
2. Apercibir a **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
4. Apercibir a la empresa **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
5. Apercibir a **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.**, que deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto a lo establecido para las bandas de uso libre.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

6. Apercibir a **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.**, que de previo al inicio de la comercialización efectiva de sus servicios, los equipos que operen en bandas de frecuencia de "uso libre" deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación vigente, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, tal y como lo desarrolla la resolución del Consejo de SUTEL RCS-431-2010 "*Procedimiento para solicitar ante la Sutel la homologación de dispositivos que operen en las bandas de uso libre*" publicada en La Gaceta N°191 del 1 de octubre del 2010.
7. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** prestará el servicio transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambas a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre". Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** cédula jurídica número 3-101-669542, podrá brindar transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambas a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", en la provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** cédula jurídica número 3-101-669542, estará obligada a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;

SESIÓN ORDINARIA 011-2018**28 de febrero del 2018**

- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.
- w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.
- y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.
- z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** cédula jurídica número 3-101-669542, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** cédula jurídica número 3-101-669542 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018**28 de febrero del 2018**

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.** cédula jurídica número 3-101-669542, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicaciones, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A.**

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

cédula jurídica número 3-101-669542 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico redesycomunicacioncr@gmail.com

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	RED Y COMUNICACIONES REYCOM DEL SUR S.A. constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-669542
Representación Judicial y Extrajudicial	Luis Marin Miranda, portador de la cédula de identidad 6-0331-0279
Correo electrónico de contacto	redesycomunicacioncr@gmail.com
Número de expediente Sutel	R0278-STT-AUT-01998-2017
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública
Servicios Habilitados	Transferencia de datos en las modalidades de acceso a Internet y enlaces inalámbricos punto a punto, ambas a través de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre"
Zona de Cobertura	Provincia de San José, específicamente en el cantón de Pérez Zeledón

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

6.4. Asignación de numeración de cobro revertido nacional–numeración 800's al Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 01369-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018, por el cual esa Dirección presenta el informe citado.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud, la cual consiste en la asignación de 4 números 800 para la prestación del servicio de cobro revertido presentada por ese operador. Detalla los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales se determina que la solicitud se ajusta a lo establecido por la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

Hace ver al Consejo que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización que corresponda, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 01369-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 017-011-2018

1. Dar por recibido el oficio 01369-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de asignación de numeración de cobro revertido planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-046-2018

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO,
NUMERACIÓN 800’s A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante los oficios 264-77-2018 (NI-01665-2018) y 264-113-2018 recibidos el 15 de febrero de 2018, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó las siguientes solicitudes de asignación de numeración para servicio de cobro revertido nacional, numeración 800, a saber:
 - 800-0273973 (800-0CREXPE) para ser utilizado por la empresa CR EXPED AVENT Y RECRE S.A.
 - 800-2772583 (800-APSALUD) para ser utilizado por la empresa Alimentos PROSALUD S.A.
 - 800-4686942 (800-INTOXIC) para ser utilizado por Caja Costarricense de Seguro Social
 - 800-1383686 (800-1EVENTO) para ser utilizado por la empresa Corporación Algard S. A.
2. Que mediante el oficio 01369-SUTEL-DGM-2018 del 22 de febrero de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 1369-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"..."

2) Sobre las solicitudes de los números especiales para la prestación del servicio de cobro revertido, a saber: 800-0273973, 800-2772583, 800-4686942 y 800-1383686.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de un cliente comercial que pretende obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0273973	800-0CREXPE	CR EXPED AVENT Y RECRE S.A.
800	2772583	800-APSALUD	ALIMENTOS PROSALUD S.A.
800	4686942	800-INTOXIC	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
800	1383686	800-1EVENTO	CORPORACIÓN ALGARD SOCIEDAD ANÓNIMA.

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la*

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

disponibilidad de los números solicitados 800-0273973, 800-2772583, 800-4686942 y 800-1383686 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- De la revisión realizada se tiene que los números 800-0273973, 800-2772583, 800-4686942 y 800-1383686, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3) Sobre las solicitudes de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la Sutel:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador "# Registro Numeración" (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-77-2018 (NI-01665-2018) y 264-113-2018 (NI-01666-2018), visible a folios 11440 y 11455 no sea publicado en la página web de la Sutel.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-77-2018 (NI-01665-2018) y 264-113-2018 (NI-01666-2018), visible a folios 11440 y 11455 del expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación en la página electrónica de información institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 de los oficios 264-77-2018 (NI-01665-2018) y 264-113-2018 (NI-01666-2018), visible a folios 11440 y 11455, para que este no pueda ser visible al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a los oficios 264-77-2018 (NI-01665-2018) y 264-113-2018 (NI-01666-2018), visible a folios 11440 y 11455. Así como su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	0273973	800-0CREXPE	CR EXPED AVENT Y RECRE S.A.
800	2772583	800-APSALUD	ALIMENTOS PROSALUD S.A.
800	4686942	800-INTOXIC	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
800	1383686	800-1EVENTO	CORPORACIÓN ALGARD SOCIEDAD ANÓNIMA.

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integran los oficios 264-77-2018 (NI-01665-2018) y 264-113-2018 (NI-01666-2018), visible a folios 11440 y 11455, del Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.

(...)"

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de la columna denominada "# Registro Numeración" respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en los Anexo 1 del oficio 264-94-2018 (NI-01311-2018), visible a folio 11387, del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAE).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:
- 2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" de la tabla adjunta en el Anexo 1 integran los oficios 264-77-2018 (NI-01665-2018) y 264-113-2018 (NI-01666-2018), visible a folios 11440 y 11455, en la página electrónica de información que administra la Sutel referente al registro de numeración. Así mismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
- 3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
- 4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018

28 de febrero del 2018

5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018**6.5. Informe y propuesta de resolución de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's del Instituto Costarricense de Electricidad.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la atención de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar la propuesta, se da conoce el oficio 01320-SUTEL-DGM-2018, del 20 de febrero del 2018, mediante el cual se presenta el informe mencionado.

Seguidamente, el señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de la solicitud. Detalla los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo, a partir de los cuales se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo establecido por la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva.

Analizada la propuesta, a partir de la información del oficio 01320-SUTEL-DGM-2018, del 20 de febrero del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-011-2018

- I. Dar por recibido el oficio 1320-SUTEL-DGM-2018, del 20 de febrero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de solicitud de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800's del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-047-2018**“RECUPERACIÓN RECURSO NUMÉRICO ASIGNADO AL
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”
EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico número RCS-164-2017 aprobada en la sesión del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017, se asignaron los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE): “(...) 0800-015-0302, 0800-015-0409, 0800-015-0407, 0800-015-0425 y 0800-015-0418 a favor del cliente comercial TATA CANADA; 0800-052-1593 y 0800-052-1581 a favor del cliente comercial TELMEX MEXICO, 0800-057-2029 a favor del cliente comercial ORBITEL COLOMBIA, 0800-054-2049 a favor del cliente comercial ARGENTINA TELEFÓNICA, 0800-013-1215, 0800-013-1405, 0800-013-1406 y 0800-013-1460 a favor del cliente comercial SPRINT USA (...).”
2. Que mediante la resolución de asignación de recurso numérico número RCS-193-2017 aprobada en la sesión del Consejo 054-2017 del 12 de julio del 2017, se asignaron los siguientes números de cobro revertido internacional 0800 a favor del ICE: “(...) 0800-015-1161 a favor del cliente comercial TATA CANADA, 0800-501-1154 a favor del cliente comercial TELEMEDIA BELICE, 0800-056-2188 a favor del cliente comercial TELEFONICA CHILE, 0800-503-0120 a favor del cliente comercial CLARO EL SALVADOR, 0800-013-0123 a favor del cliente comercial SPRINT USA, 0800-972-1972 a favor del cliente comercial ISRAEL VERIZON, 0800-081-1081 a favor del cliente comercial KDD JAPON y 0800-595-1595 para ser utilizado por el cliente comercial COPACO PARAGUAY (...).”

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

3. Que mediante los oficios 264-949-2017 (NI-12754-2017) y 264-90-2018 (NI-01239-2018) recibidos el 13 de noviembre 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente, el ICE presentó las solicitudes de retorno de numeración de cobro revertido internacional, numeración 0800, esto dado que los usuarios de los números no harán uso de la numeración asignada. Dicha numeración corresponde al siguiente detalle: 0800-015-0302, 0800-015-0409, 0800-015-0407, 0800-015-0425, 0800-015-0418 y 0800-015-1161 a favor del cliente comercial TATA CANADA, 0800-052-1593 a favor del cliente comercial TELMEX MEXICO, 0800-057-2029 a favor del cliente comercial ORBITEL COLOMBIA, 0800-054-2049 a favor del cliente comercial AGENTINA TELEFÓNICA, 0800-501-1154 a favor del cliente comercial TELEMEDIA BELICE, 0800-056-2188 a favor del cliente comercial TELEFÓNICA CHILE, 0800-013-0123 a favor del cliente comercial SPRINT USA, 0800-972-1972 a favor del cliente comercial ISRAEL VERIZON, 0800-081-1081 a favor del cliente comercial KDD JAPON y 0800-595-1595 a favor del cliente comercial COPACO PARAGUAY, por medio del oficio 264-949-2017 (NI-12755-2017) y 0800-013-1215, 0800-013-1405, 0800-013-1406 y 0800-013-1460 a favor del cliente comercial SPRINT USA y 0800-052-1581 a favor del cliente comercial TELMEX MEXICO, por medio del oficio 264-90-2018 (NI-01239-2018).
4. Que mediante el oficio 1320-SUTEL-DGM-2018 del 20 de febrero de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Sutel debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET y su reforma parcial) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 1320-SUTEL-DGM-2018, indica que, en la solicitud, indica que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

II. Análisis de la recuperación de numeración:

- Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

“(…)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.
 (...)”
- Que el artículo 225 inciso 1. De la Ley 6227 indica:

“(...)”

 1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.
 (...)”
 3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión de los recursos numéricos, asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración. En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes de los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
6. Que se tiene la manifestación de voluntad expresa del ICE, según consta mediante los oficios 264-949-2017 (NI-12754-2017) y 264-90-2018 (NI-1239-2018) recibidos el 13 de noviembre 2017 y el 06 de febrero de 2018 respectivamente, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que no se encuentra haciendo uso del mismo.
7. Que de conformidad con el artículo 22 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Por lo tanto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde, como órgano que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado anteriormente a ICE para que pueda ser asignado a solicitud de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten.

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- En vista de la información proporcionada por el Instituto Costarricense de Electricidad en sus solicitudes los oficios 264-949-2017 (NI-12754-2017) y 264-90-2018 (NI-1239-2018) recibidos el 13 de noviembre 2017 y el 06 de febrero de 2018 respectivamente, corresponde recuperar, el siguiente recurso numérico que le fue asignado anteriormente mediante las siguientes resoluciones: RCS-164-2017 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 022-045-2017 del 07 de junio del 2017 y RCS-193-2017 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 022-054-2017 del 12 de julio del 2017.

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-015-0302	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0409	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0407	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

0800-015-0425	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0418	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-015-1161	TATA CANADA	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-052-1593	TELMEX MEXICO	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-057-2029	ORBITEL COLOMBIA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-054-2049	ARGENTINA TELEFÓNICA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-501-1154	TELEMEDIA BELICE	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-056-2188	TELEFONICA CHILE	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-503-0120	CLARO EL SALVADOR	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-013-0123	SPRINT USA	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-972-1972	ISRAEL VERIZON	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-081-1081	KDD JAPON	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-595-1595	COPACO PARAGUAY	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-013-1215	SPRINT USA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-013-1405	SPRINT USA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-013-1406	SPRINT USA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-13-1460	SPRINT USA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1581	TELMEX MEXICO	✓	RCS-164-2017	ICE

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra disponible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT), para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado.
 - Se recomienda notificar la respectiva resolución a todos los operadores/proveedores con numeración asignada por la Superintendencia de Telecomunicaciones a fin de que se dé por comunicada su disponibilidad.
(...)"
- V. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos y a partir de la manifestación del operador, lo procedente es recuperar el recurso numérico que estaba asignado a favor del Instituto Costarricense de Electricidad y actualizar el Registro de Numeración, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAE).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Recuperar, el siguiente recurso numérico 0800, para servicios de cobro revertido internacional, el cual se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad mediante las siguientes resoluciones: RCS-164-2017 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 045-2017 del 07 de junio del 2017 y RCS-193-2017 la cual fue aprobada en la sesión del Consejo 054-2017 del 12 de julio del 2017:

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Cobro Revertido Automático internacional	Resolución de Asignación	Operador de servicios
0800-015-0302	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0409	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0407	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0425	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-015-0418	TATA CANADA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-015-1161	TATA CANADA	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-052-1593	TELMEX MEXICO	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-057-2029	ORBITEL COLOMBIA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-054-2049	ARGENTINA TELEFÓNICA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-501-1154	TELEMEDIA BELICE	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-056-2188	TELEFONICA CHILE	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-503-0120	CLARO EL SALVADOR	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-013-0123	SPRINT USA	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-972-1972	ISRAEL VERIZON	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-081-1081	KDD JAPON	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-595-1595	COPACO PARAGUAY	✓	RCS-193-2017	ICE
0800-013-1215	SPRINT USA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-013-1405	SPRINT USA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-013-1406	SPRINT USA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-13-1460	SPRINT USA	✓	RCS-164-2017	ICE
0800-052-1581	TELMEX MEXICO	✓	RCS-164-2017	ICE

- II. Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.
- III. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- IV. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018**6.6. Informe y propuesta de resolución de asignación de numeración SMS–numeración corta SMS a Claro CR Telecomunicaciones.**

Continua la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de numeración SMS–numeración corta SMS- a Claro CR Telecomunicaciones. Sobre el particular, se conoce el oficio 01394-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018, por el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud de dos (2) números cortos para la prestación del servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. Detalla los análisis técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, a partir de los cuales se concluye que la solicitud se ajusta a lo establecido por la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización respectiva. Hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización que corresponde, de acuerdo con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Analizada la propuesta, con base en la información del oficio 01394-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018 y la explicación que brinda el señor Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-011-2018

- I. Dar por recibido el oficio 01394-SUTEL-DGM-2018, del 22 de febrero del 2018, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de numeración SMS–numeración corta SMS- a Claro CR Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-048-2018**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS) A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.”****EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011****RESULTANDO**

- 1) Que mediante el oficio RI-0028-2018 (NI-01444-2018) recibido el 09 de febrero de 2018, Claro CR Telecomunicaciones S.A. (en adelante CLARO) presentó solicitud de asignación de 2 (Dos) números para el servicio de mensajería de texto (SMS), a saber:
 - 90909 para ser utilizado por Vatrel -contenido Multimedia
 - 90917 para ser utilizado por Nextex-Contenido Multimedia
- 2) Que mediante el oficio 01394-SUTEL-DGM-2017 del 22 de febrero de 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO.

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

- 3) Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET) corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 1394-SUTEL-DGM-2018, indica que, en las solicitudes, CLARO ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) Sobre la solicitud de los números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS): 90909 y 90917.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS).*
- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en estos casos no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicitan uno o algunos números a la vez, pero no bloques.*
- *Que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales que pretenden obtener el servicio de telecomunicaciones correspondiente, por parte de CLARO, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Empresa asociada	Operador
SMS	90909	VATREL	CLARO
SMS	90917	NEXTEX	CLARO

- Al tener ya numeración asignada para el servicio de mensajería de texto (SMS), resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados (90909 y 90917) en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 90909 y 90917 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor Claro CR Telecomunicaciones, S.A. la siguiente numeración, conforme a las solicitudes presentadas mediante los oficios RI-0028-2018 (NI-01444-2018)) visible a folio 1974.

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Empresa asociada	Operador
SMS	90909	VATREL	CLARO
SMS	90917	NEXTEX	CLARO

- Se recomienda otorgar la numeración por un período de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, período durante el cual se le permite el uso del recurso de numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS). Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.

(...)"

- Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, referente a la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable a petición expresa de la parte.
- Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CLARO, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo 35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

1. Asignar a CLARO CR Telecomunicaciones, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración por un periodo de 6 meses renovable:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Empresa asociada	Operador
SMS	90909	VATREL	CLARO
SMS	90917	NEXTEX	CLARO

2. Recordar a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo a lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser solicitada y asignada a otros operadores o proveedores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final.
3. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración para el servicio de mensajería de texto (SMS) asignada.
5. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A. que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a Claro CR Telecomunicaciones S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Claro CR Telecomunicaciones S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Claro CR telecomunicaciones S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a Claro CR telecomunicaciones S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los

SESIÓN ORDINARIA 011-2018
28 de febrero del 2018

operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

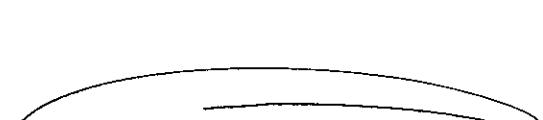
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Claro CR Telecomunicaciones S.A. en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A LAS 14:40 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



HANNIA VEGA BARRANTES
PRESIDENTE DEL CONSEJO